



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Penal de Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

ACCIÓN	EXTINCIÓN DE DOMINIO, Ley 1708 de 2014 modificada por Ley 1849 del 2017
ASUNTO	Auto mediante el cual DECRETA y/o NIEGA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS EN EL JUICIO (Artículo 142 y 143 de la Ley 1708 de 2014)
RADICACIÓN	54001-31-20-001-2020-00056-00
RADICACIÓN FGN	8403 E.D - Fiscalía 39° Especializada adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio
AFECTADOS FRENTE A LOS BIENES OBJETO DE EXTINCIÓN	<ul style="list-style-type: none">- JENSY MIRANDA DAVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.498.837;- JOSE LUIS HERNANDEZ SANCHEZ- CARMEN CECILIA SANCHEZ DE HERNANDEZ- MARIA FERNANDA MIRANDA GONZALEZ- LUIS ANGHEL ANDRE RANGEL GONZALEZ- ELSY LILIANA GONZALEZ ROJAS- BRIGITTE ROCIO HERNANDEZ SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.361.672;- JOSE IVAN CETINA CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.300.864;- SOCIEDAD HACIENDA AGROPECUARIA LA CEIBA LTDA., identificada con NIT No. 900205586-1;- JOSE ELIAS CETINA CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.103.562;- CARMEN BELEN GOMEZ URBINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.284.407;- ALVARO CETINA CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.655.619;- WILLIAM JORDAN CETINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.536.051

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Conferida la competencia para el juzgamiento¹ y en razón del factor territorial², vencido el término de traslado que prevé el artículo 141³ de la Ley 1708 de 2014,

¹ CED. "Artículo 33° COMPETENCIA PARA EL JUZGAMIENTO. - Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 1849 de 2017. El nuevo texto es el siguiente: > La administración de justicia en materia de extinción de dominio, durante la etapa del juicio, se ejerce de manera permanente por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, las Salas de Extinción de Dominio de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y por los Jueces del Circuito Especializados en Extinción de Dominio. (...)"

² CED. "Artículo 35° COMPETENCIA TERRITORIAL PARA EL JUZGAMIENTO. - Artículo modificado por el artículo 9 de la Ley 1849 de 2017. El nuevo texto es el siguiente: > Corresponde a los Jueces del Circuito Especializados en Extinción de Dominio del Distrito Judicial donde se encuentren los bienes, asumir el juzgamiento y emitir el correspondiente fallo.

Cuando haya bienes en distintos distritos judiciales, será competente el juez del distrito que cuente con el mayor número de jueces de extinción de dominio.

Cuando exista el mismo número de jueces de extinción de dominio en distintos distritos judiciales se aplicará lo previsto en el artículo 28 numeral 7 del Código General del Proceso. La aparición de bienes en otros lugares después de la demanda de extinción de dominio no alterará la competencia.

Si hay bienes que se encuentran en su totalidad en territorio extranjero, serán competentes en primera instancia los Jueces del Circuito Especializados en Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Bogotá.

La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia tendrá competencia para el juzgamiento en única instancia de la extinción de dominio de los bienes cuya titularidad recaiga en un agente diplomático debidamente acreditado, independientemente de su lugar de ubicación en el territorio nacional."

³ CED. "ARTÍCULO 141. TRASLADO A LOS SUJETOS PROCESALES E INTERVINIENTES. <Artículo modificado por el artículo 43 de la Ley 1849 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda, los sujetos e intervinientes podrán:

1. Solicitar la declaratoria de incompetencia y presentar impedimentos, recusaciones o nulidades.

2. Aportar pruebas.

3. Solicitar la práctica de pruebas.

4. Formular observaciones sobre la demanda de extinción del derecho de dominio presentada por la Fiscalía si no reúne los requisitos.

El juez resolverá sobre las cuestiones planteadas dentro de los cinco (5) días siguientes, mediante auto interlocutorio.

conforme los extremos temporales fijados por la Secretaría del Despacho⁴, procede el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta, Norte de Santander, conforme al contenido de los artículos 142⁵ y 143⁶ a proferir auto mediante el cual **DECRETA y/o NIEGA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS EN EL JUICIO.**

II. DEL CASO CONCRETO:

Sea lo primero resaltar que esta judicatura es competente para emitir el presente auto interlocutorio en atención a lo dispuesto en los artículos 33⁷, 35⁸ y 39⁹ del CED; como también es pertinente recalcar que hasta esta altura procesal la judicatura no avizora causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado en los términos del artículo 83 ejúsdem¹⁰.

Al respecto, la jurisprudencia de la Sala de Extinción de Dominio, siguiendo las enseñanzas de la Honorable Corte Suprema de Justicia, ha enfatizado lo siguiente:

«(...) la jurisprudencia del máximo Tribunal de la justicia ordinaria ha definido una serie de principios que deben orientar su declaratoria, con la finalidad de que el mismo, como ya se anotó, constituya la última ratio y no la regla general para subsanar actuaciones irregulares que amenacen el debido proceso y el derecho de defensa. Desde esta perspectiva, según la Corte¹¹:

a) Solamente es posible alegar las nulidades expresamente previstas en la ley (taxatividad);

b) No puede invocarse el sujeto procesal que con su conducta haya dado lugar a la configuración del motivo invalidatorio, salvo el caso de ausencia de defensa técnica (protección);

En caso de encontrar que la demanda de extinción de dominio no cumple los requisitos, el juez lo devolverá a la Fiscalía para que lo subsane en un plazo de cinco (5) días. En caso contrario lo admitirá a trámite.

⁴ Folio 140 Cuaderno No 1 original del Juzgado obra auto del 11 de agosto de 2021 que fijó el término de traslado del artículo 141 CED, del 13 al 27 de agosto de 2021 y a folio 282 del Cuaderno No 3 Original del Juzgado obra Informe Secretarial del 3 de septiembre de 2021 informando que venció.

⁵ Artículo 142 de la Ley 1708 de 2014. "DECRETO DE PRUEBAS EN EL JUICIO. Vencido el término de traslado previsto en el artículo anterior, el juez decretará la práctica de las pruebas que no hayan sido recaudadas en la fase inicial, siempre y cuando resulten necesarias, conducentes, pertinentes y hayan sido solicitadas oportunamente. Así mismo, ordenará tener como prueba aquellas aportadas por las partes cuando cumplan los mismos requisitos y hayan sido legalmente obtenidas por ellos y decidirá sobre los puntos planteados. (...) El juez podrá ordenar de oficio, motivadamente, la práctica de las pruebas que estime pertinentes, conducentes y necesarias. (...) El auto por el cual se niega la práctica de pruebas será susceptible del recurso de apelación".

⁶ Artículo 143 de la Ley 1708 de 2014 "PRÁCTICA DE PRUEBAS EN EL JUICIO. El juez tendrá treinta (30) días para practicar las pruebas decretadas. Para tal efecto podrá comisionar a otro juez de igual o inferior jerarquía, o a los organismos de policía judicial, en aquellos casos en que lo considere necesario, conveniente y oportuno para garantizar la eficacia y eficiencia de la administración de justicia".

⁷ CED. - "ARTÍCULO 33. Competencia para el juzgamiento. La administración de justicia en materia de extinción de dominio, durante la etapa del juicio, se ejerce de manera permanente por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, las salas de extinción de dominio de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y por los Jueces del Circuito especializados en extinción de dominio".

⁸ CED. - "ARTÍCULO 35. Competencia territorial para el juzgamiento. Corresponde a los Jueces del Circuito Especializados en Extinción de Dominio del distrito judicial donde se encuentren los bienes, asumir el juzgamiento y emitir el correspondiente fallo. Ante la falta de Jueces de Extinción de Dominio conocerán del juicio, los Jueces Penales del Circuito Especializados.

Cuando haya bienes en distintos distritos judiciales, será competente el juez del distrito que cuente con el mayor número de Jueces de Extinción de Dominio, o en su defecto, el mayor número de Jueces Penales del Circuito Especializado. La aparición de bienes en otros lugares después de la fijación provisional de la pretensión no alterará la competencia.

La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia tendrá competencia para el juzgamiento en única instancia de la extinción de dominio de los bienes cuya titularidad recaiga en un agente diplomático debidamente acreditado, independientemente de su lugar de ubicación en el territorio nacional".

⁹ CED. - "ARTÍCULO 39. Competencia de los Jueces de Extinción de Dominio. Los Jueces de Extinción de Dominio conocerán:

1. En primera instancia, del juzgamiento de la extinción de dominio.

2. En primera instancia, de las solicitudes de control de legalidad dentro de los procesos de su competencia".

¹⁰ CED. - "ARTÍCULO 83. Causales de nulidad. Serán causales de nulidad en el proceso de extinción de dominio, las siguientes:

1. Falta de competencia.

2. Falta de notificación.

3. Violación al debido proceso, siempre y cuando las garantías vulneradas resulten compatibles con la naturaleza jurídica y el carácter real de la acción de extinción de dominio".

¹¹ Cfr. Corte Suprema de Justicia, Sentencia del 26 de octubre de 2011, Radicado 32143.

c) Aunque se configure la irregularidad, ella puede convalidarse con el consentimiento expreso o tácito del sujeto perjudicado, a condición de ser observadas las garantías fundamentales (**convalidación**);

d) Quien alegue la nulidad está en la obligación de acreditar que la irregularidad sustancial afecta las garantías constitucionales de los sujetos procesales o desconoce las bases fundamentales de la investigación y/o el juzgamiento (**trascendencia**);

e) No se declarará la invalidez de un acto cuando cumpla la finalidad a que estaba destinado, pues lo importante no es que el acto procesal se ajuste estrictamente a las formalidades preestablecidas en la ley para su producción, sino que a pesar de no cumplirlas estrictamente, en últimas se haya alcanzado la finalidad para la cual está destinado (**instrumentalidad**) y;

f) Que exista otro remedio procesal, distinto de la nulidad, para subsanar el yerro que se advierta (**residualidad**)»¹².

Siendo, así las cosas, se procederá a emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda.

Los hechos fueron relatados por la Fiscalía 39º Especializada de Extinción de Dominio en el requerimiento de extinción de dominio fechada el 23 de junio de 2020¹³, bajo el acápite “Hechos” así:

“La presente acción tiene origen y explicación en el Informe de Policía Judicial No 215 del 23 de abril de 2009, suscrito por el detective del DAS Cesar Echeverry Montealegre dando a conocer que el 16 de abril del año 2009, se realizó captura con fines de extradición del señor Jensy Miranda Dávila, alias “Ernesto” o “El Señor”, en el barrio Bellavista de la ciudad de San José de Cúcuta departamento Norte de Santander, aprehensión efectuada por detectives del DAS adscritos al Grupo Operaciones Reactivas -GOR, para ser extraditado al país de España el cual lo responsabiliza del envío de grandes cantidades de estupefacientes utilizando la ruta Colombia- Venezuela- Guinea Bissau – Islas Canarias, con destino final al país de España

Contra el referido se instruye el Sumario 24/2007-PA en el Juzgado Central de Instrucción No 5 Audiencia Nacional, habiéndose dictado Auto de fecha 9 de junio de 2008, decretando el procedimiento y la prisión e incondicional del encausado, por el presunto delito contra la salud pública, en su modalidad de tráfico ilegal de drogas.

Los hechos estudiados por el Juzgado Central de Instrucción No 5 Audiencia Nacional en Madrid, pone en evidencia la existencia de una organización criminal dedicada al tráfico de cocaína a gran escala entre Latinoamérica y España, por lo menos desde diciembre del año 2006”¹⁴.

La fase inicial fue adelantada por la Fiscalía 39º Especializada de Extinción de Dominio, la cual suscribió demanda fechada el 23 de junio de 2020¹⁵, para solicitar la extinción del dominio de los bienes de propiedad del señor **JENSY MIRANDA DAVILA** y su hermano **DUSTY MIRANDA DAVILA**, así como de los bienes a nombre del señor **IVAN CETINA CALDERON** y miembros de su familia. En la misma fecha fue proferida Resolución de imposición de medidas cautelares de suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro, último que no se materializó.

Recibida la actuación en esta Judicatura, fue avocado el conocimiento del juicio a través del auto de julio veintinueve (29) de 2020¹⁶, efectuando la notificación personal con excepción de la señora **NANCY YOMARA CALDERON**

¹² TSDJ de Bogotá – SED, auto del 04 de diciembre de 2013, rad. 110010704012200700053 01 (E.D. 026).

¹³ Folios 200-222 Cuaderno No 1 Original de FGN.

¹⁴ Folio 2 Cuaderno Original de Demanda de la FGN.

¹⁵ Folio 1-63 cuaderno original Demanda de la FGN

¹⁶ Folio 4-6 cuaderno original No 1 del Juzgado.

ESPINOZA¹⁷, a quien se ordenó la práctica de la notificación por aviso, el cual fue llevado a cabo por la Fiscalía 39° ED¹⁸, para finalmente ordenarse la notificación por edicto emplazatorio¹⁹, el cual fue surtido por radio²⁰ y prensa²¹ respectivamente.

Fue proferido auto de fecha once (11) de agosto de 2011, el cual ordenó correr traslado de conformidad al artículo 141 por el término de 10 días hábiles cuyos extremos fueron consagrados en la misma pieza judicial²² (del 13 al 27 de agosto inclusive de 2021), siendo notificado y comunicado a los afectados e intervinientes. No recorrió traslado ni la Fiscalía, ni los intervinientes.

Dentro de la oportunidad recorrió traslado el Dr. **SERGIO REYES BARON**, apoderado judicial de los señores **JOSE IVAN CETINA CALDERON, JOSE ELIAS CETINA, ALVARO IVAN CETINA, WILLIAM JORDAN CETINA y CARMEN BELEN GOMEZ URBINA**. En su memorial presentó contradicción frente a la demanda radicada por la Fiscalía 39° ED, elevó solicitud de elementos probatorios como interrogatorio de parte y testimonios, así como aportó medios de conocimiento documentales para que sean incorporados al juicio. Cabe indicar que fue señalando los atributos de pertinencia, conducencia y utilidad de los elementos aportados y solicitados para obtener su decreto. Así como también, solicitó al Despacho denegar uno de los elementos aportados por la Fiscalía²³.

Simultáneamente, por la Defensa del afectado **JENSY MIRANDA DAVILA** recorrió traslado la Dra. **GLORIA ALEJANDRA CASTAÑEDA BOLIVAR**, en su calidad de apoderada judicial reconocida en auto del 30 de junio de 2021²⁴, quien presentó contradicción frente a la demanda radicada por la Fiscalía 39° ED, a su vez aportó y solicitó medios de conocimiento documentales para que sean incorporados al juicio señalando los atributos de pertinencia, conducencia y utilidad de cada uno²⁵.

A su vez, recorrió traslado la Defensa de la afectada **BRIGITTE ROCIO HERNANDEZ SANCHEZ**, en la cual presentó contradicción frente a la demanda radicada por la Fiscalía 39° ED y solicitó elementos probatorios, así como aportó medios de conocimiento documentales para que sean incorporados al juicio señalando los atributos de pertinencia, conducencia y utilidad de cada uno²⁶.

La empresa **ESSI S.A.S.**, representada legalmente por la señora **ESMERALDA CASTRO RAMIREZ**, en su calidad de afectada²⁷, dentro de la oportunidad recorrió traslado²⁸.

Expuesta la actuación procesal, en este proveído corresponde al Despacho determinar si el caso en concreto se enmarca en las causales tipificadas en los numerales 1° y 4° del artículo 16 del CED presentadas por la Fiscalía, que a tenor literal consagran:

¹⁷ Folio 39 cuaderno original No 1 del Juzgado.

¹⁸ Folio 40-44 cuaderno original del Juzgado.

¹⁹ Folio 45-50 del cuaderno original No 1 del Juzgado.

²⁰ Folio 138 cuaderno original No 1 del Juzgado.

²¹ Folios 67-68 cuaderno original No 1 del Juzgado.

²² Folio 140 cuaderno original No 1 del Juzgado, que fijó el término del 13 al 27 de agosto inclusive de 2021.

²³ Folio 144-182 cuaderno original No 1 del Juzgado y continuo a folios 192-200 cuaderno original No 3 del Juzgado

²⁴ Folio 139 cuaderno original No 1 del Juzgado.

²⁵ Folio 184-304 cuaderno original No. 1 del Juzgado; folio 1-300 del cuaderno original No. 2 del Juzgado.; y folio 1-137 del cuaderno original No. 3 del Juzgado.

²⁶ Folio 138-191 y 200-276 del cuaderno original No. 3 del Juzgado.

²⁷ Folio 123 cuaderno original No. 1 del Juzgado en el que obra auto por el cual se reconoció como afectada a la empresa ESSI S.A.S proferido por esta Judicatura el 28 de abril de 2021.

²⁸ Folio 277-281 cuaderno original No. 3 del Juzgado.

"ARTÍCULO 16. CAUSALES. Se declarará extinguido el dominio sobre los bienes que se encuentren en las siguientes circunstancias:

1. Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita.

(...)

4. Los que formen parte de un incremento patrimonial no justificado, cuando existan elementos de conocimiento que permitan considerar razonablemente que provienen de actividades ilícitas."

Se procede a determinar la calidad de las personas que hacen parte de esta actuación respecto a la relación con los bienes objeto de extinción de dominio, tomando como base la demanda presentada por la Fiscalía 39 Delegada Especializada Extinción de Dominio, con radicado No. 8403, a saber:

En calidad de afectados²⁹:

A. Con relación a los bienes del señor **JENSY MIRANDA DAVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.498.837, representado individualmente por defensora **GLORIA ALEJANDRA CASTAÑEDA BOLIVAR**, según el instructor pertenecen los siguientes bienes:

- Bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria³⁰ No. 260-4475, con afectación del 50%;
- 126.688 acciones de la sociedad **DELEIT PRODUCTOS S.A.**, hoy en día conocida como **ANDINA S.A. EN REORGANIZACIÓN**;
- 11.200 cuotas de la **COMERCIALIZADORA SAN ISIDRO LABRADOR LTDA.**, en liquidación, por un valor de \$56.000.000,00 M/L;
- Volqueta Chevrolet modelo 2006 identificada con placa No. XVP769;
- Sociedad **ANDINA S.A.** identificada con FMI No. 89058 del 26-07-1999 (aparece como bien No. 3³¹, pero no define quienes son los propietarios/accionistas, asumimos que es de los bienes y activos relacionados a **JENSY MIRANDA**);
- Bien inmueble identificado con FMI No. **260-215651** (aparece como bien No. 4³², pero como propietario aparece **NORLACTEOS S.A.** que hoy en día es **ANDINA S.A.** y antes era la misma **DELEIT**);
- **CONSTRUCTORA VALLE HERMOSO S.A.**, hoy en día conocida como **CONSTRUCCIONES JASAM S.A.S.**, identificada con NIT No.

²⁹ CED. "ARTÍCULO 30. AFECTADOS. Se considera afectada dentro del trámite de extinción de dominio a toda persona, natural o jurídica, que alegue ser titular de derechos sobre alguno de los bienes que sean objeto de la acción extinción de dominio:

1. En el caso de los bienes corporales, muebles o inmuebles, se considera afectada toda persona, natural o jurídica, que alegue tener un derecho real <patrimonial> sobre los bienes objeto de la acción de extinción de dominio.

2. Tratándose de los derechos personales o de crédito se considera afectada toda persona, natural o jurídica, que alegue estar legitimada para reclamar el cumplimiento de la respectiva obligación.

3. Respecto de los títulos valores se considera afectada toda persona, natural o jurídica, que alegue ser tenedor legítimo de esos bienes o beneficiario con derecho cierto.

4. Finalmente, con relación a los derechos de participación en el capital social de una sociedad, se considera afectada toda persona, natural o jurídica, que alegue ser titular de algún derecho real - patrimonial - sobre una parte o la totalidad de las cuotas, partes, interés social o acciones que son objeto de extinción de dominio."

³⁰ De ahora en adelante "FMI"

³¹ Ver folio No. 4 del Cuaderno de Demanda de la FGN.

³² Ver folio No. 4 del Cuaderno de Demanda de la FGN.

807004744-7 (aparece como bien No. 5³³, pero no dice propietarios, por estar dentro del subtítulo de bienes de Jency Miranda se le relaciona a esta persona.);

- **CONSTRUCCIONES JASAM S.A.S.**, identificada con FMI No. 95388 del 30-05-2000 (aparece como bien No. 6³⁴, pero no dice quién es el propietario, no se aclara si lo que se persiguen son las acciones, la totalidad de su sociedad, el establecimiento de comercio)

Las siguientes personas tiene calidad de afectado en virtud de la participación accionaria de la empresa **DELEIT PRODUCTOS S.A. HOY EN DÍA ANDINA S.A.** en reorganización:

1. El señor **JOSE LUIS HERNANDEZ SANCHEZ**, quien tiene participación como accionista de la sociedad **DELEIT PRODUCTOS S.A.**, hoy en día conocida como **ANDINA S.A. EN REORGANIZACIÓN**, con un total de 115.011 acciones;
2. La señora **CARMEN CECILIA SANCHEZ DE HERNANDEZ** quien tiene participación como accionista de la sociedad **DELEIT PRODUCTOS S.A.**, hoy en día conocida como **ANDINA S.A. EN REORGANIZACIÓN**, con un total de 160.562 acciones;
3. La **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE BUCARAMANGA**, que tiene una medida cautelar sobre el bien con FMI No. 260-215651, perteneciente a **NORLACTEOS S.A.**;

B. Con relación al bien perteneciente a **MARIA FERNANDA MIRANDA GONZALEZ** y **LUIS ANGHEL ANDRE RANGEL GONZALEZ**, transferido por señor **JENSY MIRANDA** según la FGN:

1. **MARIA FERNANDA MIRANDA GONZALEZ** y **LUIS ANGHEL ANDRE RANGEL GONZALEZ**, fecha de tradición del inmueble el año 2006 para ese entonces eran menores de edad, con una participación del 50% en el inmueble en mención, y, su señora madre, **ELSY LILIANA GONZALEZ ROJAS**, quien ostenta el usufructo sobre esa misma finca raíz;

C. Con relación a los bienes pertenecientes a **BRIGITTE ROCIO HERNANDEZ SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.361.672:

1. La afectada es cónyuge del señor **JENSY MIRANDA DAVILA**, representada en este trámite por el defensor **MARCO AURELIO RIOS ROZO**, a quien según la Fiscalía pertenecen los siguientes bienes:
 - 302.262 acciones de la sociedad **DELEIT PRODUCTOS S.A.**, hoy en día conocida como **ANDINA S.A.**, en reorganización;

³³ Ver folio No. 4 del Cuaderno de Demanda de la FGN.

³⁴ Ver folio No. 4 del Cuaderno de Demanda de la FGN.

- Bien inmueble identificado con FMI No. **260-25532**, ubicado en el Corregimiento El Salado, sin dirección, de la ciudad de Cúcuta.

D. Con relación a los bienes del señor **JOSE IVAN CETINA CALDERON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.300.864, quien según el instructor adquirió dichos bienes de propiedad del señor **JENSY MIRANDA DAVILA**:

1. Al afectado pertenecen los siguientes bienes:

- Lote identificado con FMI No. 260-148792;
- Parcela identificada con FMI No. 260-201954;
- Parcelas pertenecientes al predio "LA CATALINA", identificadas con FMI No. 260-202226, 260-202227, 260-202228, 260-202229, 260-202230, 260-202231, 260-202232 y 260-202233;
- Lote perteneciente al predio LA CATALINA, identificado con FMI No. 260-202234;
- Lote identificado con FMI No. 260-242357;
- Parcela identificada con FMI No. 260-249319;
- Lote identificado con FMI No. 260-250910;
- Lote identificado con FMI No. 260-250966;
- Parcela identificada con FMI No. 260-160, bien que fue vendido por **JENSY MIRANDA** al actual propietario;
- Parcela identificada con FMI No. 260-1642, bien que fue vendido por **JENSY MIRANDA** al actual propietario;
- Parcela identificada con FMI No. 260-5098, bien que fue vendido por **JENSY MIRANDA** al actual propietario;
- Lote identificado con FMI No. 260-14025;
- Finca identificada con FMI No. 260-16208, bien que fue vendido por **JENSY MIRANDA** al actual propietario;
- Parcela identificada con FMI No. 260-29227;
- Parcela identificada con FMI No. 260-35883;
- Parcela identificada con FMI No. 260-134035, bien que fue vendido por **JENSY MIRANDA** al actual propietario;
- Parcela identificada con FMI No. 260-135643;
- Apartamento identificado con FMI No. 260-143426;
- Parqueadero identificado con FMI No. 260-143451;
- Casa identificada con FMI No. 260-37384, bien que fue vendido por **JENSY MIRANDA** al actual propietario;
- Finca identificada con FMI No. 260-62919, bien que fue vendido por **JENSY MIRANDA** al actual propietario;
- Bien identificado con FMI No. 260-75861;
- Bien identificado con FMI No. 260-78319;
- Finca identificada con FMI No. 260-84395;
- Finca identificada con FMI No. 260-89119, bien que fue vendido por **JENSY MIRANDA** al actual propietario;
- Finca identificada con FMI No. 260-95012;
- Finca identificada con FMI No. 260-97708;
- Parcela identificada con FMI No. 260-19038, bien que fue vendido por **JENSY MIRANDA** al actual propietario.

E. Con relación a los activos pertenecientes a la Hacienda Agropecuaria La Ceiba LTDA, con NIT 900205586-1, ubicada en la calle 5 No. 2 – 55, Barrio Latino de la ciudad de Cúcuta.

A dicha empresa pertenecen los siguientes bienes:

- Parcela identificada con FMI No. 260-166138;
- Lote identificado con FMI No. 260-201743;
- Lote identificado con FMI No. 260-2145;
- Parcela identificada con FMI No. 260-6407;
- Parcela identificada con FMI No. 260-14086, este bien posee registro por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS DE NORTE DE SANTANDER;
- Parcela identificada con FMI No. 260-35027;
- Finca identificada con FMI No. 260-46199;
- Parcela identificada con FMI No. 260-73674;
- Parcela identificada con FMI No. 260-74228;
- Parcela identificada con FMI No. 260-100845;
- Parcela identificada con FMI No. 260-114059, este bien tuvo medida de protección por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – TERRITORIAL DE NORTE DE SANTANDER;
- Parcela identificada con FMI No. 260-121940;
- Parcela identificada con FMI No. 260-128189;
- Parcela identificada con FMI No. 260-128218, este bien posee hipoteca a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.;
- Finca identificada con FMI No. 260-167851, bien que posee hipoteca a favor del banco BBVA COLOMBIA S.A.;
- Lote identificado con FMI No. 260-175860;
- Lote identificado con FMI No. 260-176774;
- Lote identificado con FMI No. 260-215652;

A continuación, se relacionan los nombres de los socios capitalista de dicha empresa:

1. **JOSE ELIAS CETINA CALDERON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.103.562, en su calidad de socio capitalista de la sociedad HACIENDA AGROPECUARIA LA CEIBA LTDA., de la cual posee 178 cuotas por un valor de \$ 89.000.000,00.
2. **JOSE IVAN CETINA CALDERON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.300.864, en su calidad de socio capitalista de la sociedad HACIENDA AGROPECUARIA LA CEIBA LTDA., de la cual posee 1796 cuotas por un valor de \$ 898.000.000,00.
3. **CARMEN BELEN GOMEZ URBINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.284.407, en su calidad de socia capitalista de la sociedad HACIENDA AGROPECUARIA LA CEIBA LTDA., de la cual posee 84 cuotas por un valor de \$ 42.000.000,00.
4. **ALVARO CETINA CALDERON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.655.619, en su calidad de socio capitalista de la sociedad HACIENDA AGROPECUARIA LA CEIBA LTDA., de la cual posee 480 cuotas por un valor de \$ 240.000.000,00.
5. **WILLIAM JORDAN CETINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.536.051, en su calidad de socio capitalista de la sociedad HACIENDA

AGROPECUARIA LA CEIBA LTDA., de la cual posee 354 cuotas por un valor de \$ 177.000.000,00.

Por lo cual en el presente auto se desarrollará la metodología que estableció el legislador en el artículo 142 ibidem³⁵ - **DECRETO DE PRUEBAS EN EL JUICIO.**

III. DE LAS APORTADAS y SOLICITADAS POR LA FISCALIA 39° ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

Procede el Despacho a revisar si las pruebas aportadas por el ente Fiscal cumplen los estándares de legalidad, oportunidad, necesidad, utilidad, conducencia y pertinencia, así como las reglas de "permanencia de la prueba", "carga dinámica de la prueba" y "prueba trasladada", para ser tenidas en cuenta en el presente proceso y en atención a lo anterior.

Destacando que todos aquellos documentos, declaraciones, peritajes, inspecciones y cualquier otro medio de convicción que haya sido aportado o practicado durante la fase inicial del presente proceso serán tenidos como prueba en virtud del artículo 150 del CED³⁶, por lo que no habrá lugar a decretarlas nuevamente.

A continuación, se relacionarán cada uno de los documentos que la Fiscalía aportó para que obren como respaldo probatorio de sus pretensiones:

Cuadro No 1. Documentos aportados por Fiscalía.

No	Reposan en el cuaderno de la Fiscalía DOCUMENTALES:	Foliatura cuaderno original No 1 de FGN	Se secreta Sí/NO
1	Informe final No 215 del 23 de abril de 2009 suscrito por el Detective Cesar Echeverri Montealegre	1-3	SÍ
2	Memorando DAS-DGO-GOR. Oficio No 5-137687-75 de fecha 23 de abril de 2009 dando a conocer los bienes relacionados a JENSY MIRANDA y otros miembros de su familia.	5-51	SÍ
3	Informe final No 144 GRUCFOC.ACFNT. SIFDAS.361481 de fecha 16 de marzo de 2010 suscrito por el detective DAS Cesar Echeverri Montealegre, contentivo de informe UIAF, movimientos migratorios y activos, a saber:	58-112	SÍ

³⁵ Ley 1708 de 2014. "(...) **ARTÍCULO 142. DECRETO DE PRUEBAS EN EL JUICIO.** Vencido el término de traslado previsto en el artículo anterior, el juez decretará la práctica de las pruebas que no hayan sido recaudadas en la fase inicial, siempre y cuando resulten necesarias, conducentes, pertinentes y hayan sido solicitadas oportunamente. Así mismo, ordenará tener como prueba aquellas aportadas por las partes cuando cumplan los mismos requisitos y hayan sido legalmente obtenidas por ellos y decidirá sobre los puntos planteados.

El juez podrá ordenar de oficio, motivadamente, la práctica de las pruebas que estime pertinentes, conducentes y necesarias. El auto por el cual se niega la práctica de pruebas será susceptible del recurso de apelación".

³⁶ Ley 1708 de 2014. - "Artículo 150. Permanencia de la prueba. Las declaraciones, las confesiones, los documentos y demás elementos materiales de prueba o evidencias físicas, así como los dictámenes periciales e inspecciones obtenidos por la Fiscalía General de la Nación durante la fase inicial, tendrán pleno valor probatorio en el proceso de extinción de dominio. Estas pruebas no se volverán a practicar durante la etapa de juicio".

3.1	Foto cédula del señor JENSY MIRANDA DAVILA identificado con C.C. No 98.498.837	Cuaderno anexos original No 1 folio 2	SÍ
3.2	Memorando DGOP.SIES. GRUCFOC.ACFNT. 361481-7 de fecha 6 de octubre de 2009, mediante inspección obtienen los antecedentes penales de JENSY MIRANDA DAVILA , quien reporta solicitud de extradición de la embajada de España mediante nota verbal 24-2007 por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.	7-8	SÍ
3.3	Memorando DGOP.SIES. GRUCFOC.ACFNT. 361881-6 de fecha 6 de octubre de 2009 recolectando los movimientos migratorios de JENSY MIRANDA	12-17	SÍ
3.4	<p>Tarjeta de preparación, informe de consulta AFIS y consulta FOSYGA de JENSY MIRANDA y familiares:</p> <ul style="list-style-type: none"> - LUZ DARY DÁVILA GONZÁLEZ CC No 27357342 - ROSEMBER DÁVILA VILLAMARIN C.C. No 17293019 - BRIGITTE ROCIO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ C.C. No 60.361.672 - NIDIA YUDI FÚQUENE SUÁREZ C.C. No 52601082 - NANCY YOMARA CALDERÓN ESPINOZA C.C. No 60.312.957 - JENSY MIRANDA CALDERÓN C.C. No 1032418317 - NERLEIDY MIRANDA DAVILA C.C. NO 52710637 <p>Tarjeta de preparación, informe de consulta AFIS y consulta FOSYGA de JOSE IVAN CETINA CALDERON C.C. No 4300864</p> <p>Tarjeta de preparación, informe de consulta AFIS y consulta FOSYGA de ARMANDO PEÑA PEÑA C.C. No 4937550</p>	14-36	SÍ
3.5	Reporte de CIFIN y DATACREDITO de JENSY MIRANDA DAVILA	Cuaderno anexos original No 2 19-32	SÍ
3.6	<p>Memorando DGOP.SIES. GRUCFOC.ACFNT. 361881-2 de fecha 6 de octubre de 2009 de resultado de consulta ante la Superintendencia de Sociedades de personas naturales sobre JENSY MIRANDA.</p> <p>Registra información NORLACTEOS del año 2005 al 2008 CONSTRUCTORA VALLE HERMOSO S.A. del 2004 a 2008</p>	33-38	SÍ

	CLUB CAZADORES S.A. del año 2004 a 2008		
3.7	Respuesta del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural sobre la participación accionaria de la empresa NORLACTEOS S.A.	Cuaderno original No 1 113-115	SÍ
4.	Orden de Fiscalía 33° EDCLA de allegar toda la información financiera que registren las personas mencionadas anteriormente y otros, cuya respuesta se relaciona a continuación:	149-158	SÍ
4.1	Respuestas de entidades financieras: BBVA BANCO PICHINCHA BANCOLOMBIA DAVIVIENDA BANCO AGRARIO BANCO BOGOTÁ FINANCIERA ANDINA COLPATRIA, AV VILLAS BANCO DE OCCIDENTE CIFIN, DATA CREDITO, Carpeta de expedientes de las personas jurídicas CONSTRUCTORA VALLE HERMOSO PINTO TOURS, y otros.	CAO18 160-296 CAO19 1-300 CAO20 1-298 CAO 21 1-300 CAO 22 1-300 CAO 23 1-300 CAO 24 1-300 CAO 25 1-300 CAO 26 1-239	SÍ
5	Informe final No 017 de 7 de enero de 2011 suscrito por Detective DAS JONATHAN CAMILO RODRIGUEZ ARCINIEGA por el cual se informa sobre la constitución de las personas jurídicas: <ul style="list-style-type: none"> - NORLACTEOS S.A. 807004000 - INVERSIONES MILENIO SIGLO XXI 807009180 - COGANOR 890501623-8 Información de CIFIN, DATA CREDITO, DIAN, Antecedentes penales, transacciones cambiarias, registros migratorios, datos de EPS, información de bienes y activos registrados en Notariado y Registro, Superintendencia de Sociedades y Cámara de Comercio. A saber:	Cuaderno Original No 1 del Juzgado 163-212	SÍ
5.1	Informe de documentación solicitada GOPE A.P.J. Radicado SIFDAS 859817-25 por el cual allega información de Cámara de Comercio sobre: <ul style="list-style-type: none"> - NORLACTEOS S.A. 807004000 - INVERSIONES MILENIO SIGLO XXI 807009180 - CONSTRUCTORA VALLE HERMOSO S.A. 807004744 - PINTO TOURS VIAJES Y TURISMO LTDA - COGANOR 890501623-8 - Escrituras Públicas obtenidas de las Notarías 2,3,4,5,6 y 7 de Cúcuta, como la verificación física de los establecimientos de comercio. 	CAO3 1-3	SÍ

5.2	Escritura pública No. 495 del 22 de junio de 1999 de constitución de sociedad comercial NORTESANTANDEREANA DE LACTEOS – NORLACTEOS S.A.-.	4-151	SI
5.3	- Escritura pública No. 839 de 5 de noviembre de 1999 Acta No 1 - Asamblea General extraordinaria de accionistas del 13 de septiembre de 1999 - Reforma a estatutos y aclaración de Nortesantandereana de Lácteos- NORLACTEOS S.A.-	152-160	SI
5.4	Escritura pública No. 0092 de 27 de enero de 2000, declaración sin efectos legales de la Escritura Publica No 839 de 5 de noviembre de 1999.	161	SI
5.5	- Escritura pública No 1915 de 29 de diciembre de 2000 - Reforma a estatutos de Nortesantandereana de Lácteos- NORLACTEOS S.A.-	162-171	SI
5.6	- Escritura Publica No 1093 del 19 de junio de 2001 - Reforma a estatutos de Nortesantandereana de Lácteos- NORLACTEOS S.A.- con participación accionaria de 5600 de JENSY MIRANDA .	172-188	SI
5.7	-Escritura pública No 603 de 16 de marzo de 2004 -Reforma a estatutos de Nortesantandereana de Lácteos- NORLACTEOS S.A.- con participación accionaria de 3320 de JENSY MIRANDA .	189-198	SI
5.8	- Escritura pública No 2739 de 22 de noviembre de 2005 aumento de capital de Nortesantandereana de Lácteos- NORLACTEOS S.A.- con participación accionaria de 3320 de JENSY MIRANDA , Inversiones Milenio Siglo XXI con 85425 y NANCY YOMAIRA CALDERON (expareja de JENSY MIRANDA) con 2486 acciones.	199-209	SI
5.9	Reporte de CIFIN de Nortesantandereana de Lácteos- NORLACTEOS S.A.	210-213	SI
5.10	- Certificado de existencia y representación legal de INVERSIONES MILENIO SIGLO XXI cuyos socios capitalistas son JENSY MIRANDA, ROSEMBER DAVILA, LEONARDO FABIO CLARO SANCHEZ, LUZ DARY DAVILA GONZALEZ, ANDRES HERNANDO PORTILLA LUNA .	214-218	SI
5.11	-Escritura Pública No 644 de 23 de marzo de 2004 de constitución de sociedad de INVERSIONES MILENIO SIGLO XXI con participación accionaria de 15000 de JENSY MIRANDA, ROSEMBER DAVILA 9000 acciones, LEONARDO FABIO CLARO SANCHEZ CON 500 acciones, LUZ DARY DAVILA con 10000 acciones, ANDRES HERNANDO PORTILLA LUNA con 8000 acciones.	219-225	SI

5.12	Reporte de CIFI de INVERSIONES MILENIO SIGLO XXI	226	SÍ
5.13	Certificado de existencia y representación legal de COGANOR	227-234	SÍ
5.14	Acta de asamblea ordinaria No 020 de 27 de abril de 1998 de COGANOR	235-238	SÍ
5.15	Acta de asamblea ordinaria No 021 de 26 de abril de 1999 de COGANOR para ver que la Junta Directiva estaba JENSY MIRANDA e IVAN CETINA.	239-245	SÍ
5.16	Acta de Asamblea ordinaria No 022 de fecha 27 de abril de 2000 de COGANOR para ver que la Junta Directiva estaba JENSY MIRANDA e IVAN CETINA	246-281	SÍ
5.17	Acta de Asamblea ordinaria No 024 de fecha 26 de abril de 2002 de COGANOR para ver que la Junta Directiva estaba JENSY MIRANDA, GERSON ALVAREZ DUEÑAS, PEDRO LUIS BARRIGA, ANDRES HERNANDO PORTILLA LUNA, ARMANDO PEÑA e IVAN CETINA, entre otros.	282-290	SÍ
5.18	Acta de Asamblea ordinaria No 024 de fecha 5 de agosto de 2002, conformación de la directiva principal y suplente periodo 2002 a 2003 de COGANOR para ver la conformación de la Junta Directiva con JENSY MIRANDA.	291-293	SÍ
5.19	Acta de Asamblea Ordinaria No. 025 de fecha 25 de abril de 2003 para celebrar el Aniversario No 30 de COGANOR realizada en las instalaciones del Establecimiento Campestre Rancho Villa Luz, con su respectiva Junta Directiva.	294-300 CAO 4 1-7	SÍ
5.20	Acta de Asamblea Ordinaria No 027 de 22 de abril de 2005 de COGANOR para ver que la Junta Directiva estaba JENSY MIRANDA, GERSON ALVAREZ DUEÑAS, PEDRO LUIS BARRIGA, ANDRES HERNANDO PORTILLA LUNA, ARMANDO PEÑA e IVAN CETINA, entre otros.	8-15	SOLICITUD DE IMPERTINENCIA DEL DEFENSOR DR. SERGIO REYES NO
5.21	Acta de Asamblea Ordinaria No 032 de fecha 30 de abril de 2009 Asamblea Extraordinaria de afiliados de COGANOR participando: Gerson Álvarez representado por DIEGO EDUARDO PORTILLA LUNA, CARLOS ANTONIO GERMAN, ORLANDO Y RUT ALVAREZ DUEÑAS, JENRY ANTONIO BACCA SÁNCHEZ, ANDRÉS HERNANDO PORTILLA LUNA, VICTOR JULIO ROQUEME FELIZZOLA, CARLOS ALBERTO GIL YEPEZ, SEBASTIAN, MARIO Y REINALDO HERNANDEZ TORRES, JAVIER EMILIO TORO ORTEGA y Otros.	16-28	SÍ
5.22	Acta de Asamblea Ordinaria No 098 de 6 de mayo de 1998 de la Junta Directiva de COGANOR	29-31	SÍ
5.23	Acta de Asamblea ordinaria No 122 del 11 de mayo de 2000 Acta de reunión de Junta Directiva ordinaria de COGANOR	32-35	SÍ

5.24	Acta No 161 de fecha 7 de mayo de 2003 Reunión de miembros de la Junta Directiva de COGANOR	36-41	SÍ
5.25	Acta No 186 Reunión Junta Directiva extraordinaria de COGANOR	42-46	SÍ
5.26	Declaraciones de renta de: <ul style="list-style-type: none"> - JENSY MIRANDA DAVILA - LUZ DARY DAVILA GONZALEZ - NERLEIDY MIRANDA DAVILA - NANCY YOMARA CALDERON ESPINOZA - JENSY MIRANDA CALDERON - ROSEMBER DAVILA VILLAMARIN - NIDIA YUDI FUQUENE SUAREZ - JOSE IVAN CETINA CALDERON - ARMANDO PEÑA PEÑA - LUIS ALBERTO HERNANDEZ GARCIA - MARIO ANTONIO BOTIA BAEZ - FREDY ALEXANDER GOMEZ ESCALANTE - SANDRA PATRICIA GUARIN GUTIERREZ - NORTESANTANDEREANA DE LACTEOS NORLACTEOS S.A. - INVERSIONES MILENIO SIGLO XXI - CONSTRUCTORA VALLE HERMOSO S.A. - COMITÉ GANADERO DE NORTE DE SANTANDER - PINTO TOURS VIAJES Y TURISMO LTDA 	51-187	SÍ
5.27	Solicitud y respuesta de EPS SALUDCOOP sobre; <ul style="list-style-type: none"> - JENSY MIRANDA DAVILA - LUZ DARY DAVILA GONZALEZ - NERLEIDY MIRANDA DAVILA - NANCY YOMARA CALDERON ESPINOZA - JENSY MIRANDA CALDERON - ROSEMBER DAVILA VILLAMARIN - JOSE IVAN CETINA CALDERON - LUIS ALBERTO HERNANDEZ GARCIA - FREDY ALEXANDER GOMEZ ESCALANTE - SANDRA PATRICIA GUARIN GUTIERREZ 	188-192	NO
5.28	Solicitud y respuesta de EPS y medicina prepagada SURAMERICANA de NIDIA YUDI FUQUENE SUAREZ	195-196	NO
5.29	Solicitud y respuestas de foto cedula de la Registraduría Nacional del Estado Civil de: <ul style="list-style-type: none"> - NIDIA YUDI FUQUENE SUAREZ - JOSE IVAN CETINA CALDERON 	201-210	SÍ

	<ul style="list-style-type: none"> - ARMANDO PEÑA PEÑA - LUIS ALBERTO HERNANDEZ GARCIA - MARIA ANTONIO BOTIA BAEZ - FREDY ALEXANDER GOMEZ ESCALANTE - SANDRA PATRICIA GUARIN GUTIERREZ 		
5.30	<p>Solicitud y respuesta de DAS sobre antecedentes penales de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - JENSY MIRANDA DAVILA - LUZ DARY DAVILA GONZALEZ - NERLEIDY MIRANDA DAVILA - NANCY YOMARA CALDERON ESPINOZA - JENSY MIRANDA CALDERON - ROSEMBER DAVILA VILLAMARIN - BRIGITTE ROCIO HERNANDEZ SANCHEZ - NIDIA YUDI FUQUENE SUAREZ - JOSE IVAN CETINA CALDERON - ARMANDO PEÑA - LUIS ALBERTO HERNANDEZ GARCIA - MARIA ANTONIO BOTIA BAEZ - FREDY ALEXANDER GOMEZ ESCALANTE - SANDRA PATRICIA GUARIN GUTIERREZ 	211-219	SÍ
5.31	<p>Solicitud y respuesta de antecedentes, órdenes de captura o anotaciones ante la Dirección Central de Policía Judicial de los señores:</p> <ul style="list-style-type: none"> - JENSY MIRANDA DAVILA - LUZ DARY DAVILA GONZALEZ - NERLEIDY MIRANDA DAVILA - NANCY YOMARA CALDERON ESPINOZA - JENSY MIRANDA CALDERON - ROSEMBER DAVILA VILLAMARIN - BRIGITTE ROCIO HERNANDEZ SANCHEZ - NIDIA YUDI FUQUENE SUAREZ - JOSE IVAN CETINA CALDERON - ARMANDO PEÑA - LUIS ALBERTO HERNANDEZ GARCIA - MARIA ANTONIO BOTIA BAEZ - FREDY ALEXANDER GOMEZ ESCALANTE - SANDRA PATRICIA GUARIN GUTIERREZ 	220-222	SÍ
5.32	<p>Solicitud y respuesta de la UIAF sobre información de transacciones cambiarias y en efectivo, reporte de transacciones notariales de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - NIDIA YUDI FUQUENE SUAREZ - JOSE IVAN CETINA CALDERON 	232-237	SÍ

	<ul style="list-style-type: none"> - ARMANDO PEÑA - LUIS ALBERTO HERNANDEZ GARCIA - MARIA ANTONIA BOTIA BAEZ - FREDY ALEXANDER GOMEZ ESCALANTE - SANDRA PATRICIA GUARIN GUTIERREZ 		
5.33	<p>Solicitud y respuesta ante la Subdirección de Extranjería de los registros migratorios de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - JENSY MIRANDA DAVILA - LUZ DARY DAVILA GONZALEZ - NERLEIDY MIRANDA DAVILA - NANCY YOMARA CALDERON ESPINOZA - JENSY MIRANDA CALDERON - ROSEMBER DAVILA VILLAMARIN - BRIGITTE ROCIO HERNANDEZ SANCHEZ - NIDIA YUDI FUQUENE SUAREZ - JOSE IVAN CETINA CALDERON - ARMANDO PEÑA - LUIS ALBERTO HERNANDEZ GARCIA - MARIA ANTONIA BOTIA BAEZ - FREDY ALEXANDER GOMEZ ESCALANTE - SANDRA PATRICIA GUARIN GUTIERREZ 	238-257	SÍ
5.34	<p>Solicitud DGOP.SIES. GRUCFOC.ACFNT. 361481-72 y respuesta de la AERONAUTICA CIVIL sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> - JENSY MIRANDA DAVILA - LUZ DARY DAVILA GONZALEZ - NERLEIDY MIRANDA DAVILA - NANCY YOMARA CALDERON ESPINOZA - JENSY MIRANDA CALDERON - ROSEMBER DAVILA VILLAMARIN - BRIGITTE ROCIO HERNANDEZ SANCHEZ - NIDIA YUDI FUQUENE SUAREZ - JOSE IVAN CETINA CALDERON - ARMANDO PEÑA - LUIS ALBERTO HERNANDEZ GARCIA - MARIA ANTONIA BOTIA BAEZ - FREDY ALEXANDER GOMEZ ESCALANTE - SANDRA PATRICIA GUARIN GUTIERREZ 	<p>CUADERNO ANEXO ORIGINAL No. 5</p> <p>44-45</p>	SÍ
5.35	<p>Solicitud DGOP SIES.GRUCFOC. ACFNT3611481-68 y respuesta de la Superintendencia de Sociedades de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - JENSY MIRANDA DAVILA - LUZ DARY DAVILA GONZALEZ - NERLEIDY MIRANDA DAVILA 	62-72	SÍ

	<ul style="list-style-type: none"> - NANCY YOMARA CALDERON ESPINOZA - JENSY MIRANDA CALDERON - ROSEMBER DAVILA VILLAMARIN - BRIGITTE ROCIO HERNANDEZ SANCHEZ 		
5.36	Solicitud DGOP SIES.GRUCFOC. ACFNT 3611481-69 y respuesta de la Superintendencia de Sociedades de: <ul style="list-style-type: none"> - NIDIA YUDI FUQUENE SUAREZ - JOSE IVAN CETINA CALDERON - ARMANDO PEÑA - LUIS ALBERTO HERNANDEZ GARCIA - MARIA ANTONIA BOTIA BAEZ - FREDY ALEXANDER GOMEZ ESCALANTE - SANDRA PATRICIA GUARIN GUTIERREZ 	73-81	SÍ
5.37	Respuesta de la Superintendencia de Sociedades de: <ul style="list-style-type: none"> - Nortesantandereana de lácteos NORLACTEOS S.A. - Inversiones MILENIO SIGLO XXI - CONSTRUCTORA VALLE HERMOSO - COGANOR 	82-105	SÍ
5.38	Solicitud DGOP.SIES. GRUCFOC.ACFNT.361481-71 y respuesta del Coordinador Grupo Anti Corrupción del DAS por el cual allegó reportes de CIFIN, DATACREDITO, de los señores: <ul style="list-style-type: none"> - JENSY MIRANDA DAVILA - LUZ DARY DAVILA GONZALEZ - NERLEIDY MIRANDA DAVILA - NANCY YOMARA CALDERON ESPINOZA - JENSY MIRANDA CALDERON - ROSEMBER DAVILA VILLAMARIN - BRIGITTE ROCIO HERNANDEZ SANCHEZ - NIDIA YUDI FUQUENE SUAREZ - JOSE IVAN CETINA CALDERON - ARMANDO PEÑA - LUIS ALBERTO HERNANDEZ GARCIA - MARIA ANTONIA BOTIA BAEZ - FREDY ALEXANDER GOMEZ ESCALANTE - SANDRA PATRICIA GUARIN GUTIERREZ 	106-206	SÍ
5.39	Certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica CONSTRUCTORA VALLE HERMOSO	207-216	SÍ
5.40	Escritura pública No 1268 de 25 de mayo de 2000, constitución de Constructora Valle Hermoso.	217-226	SÍ

5.41	Escritura pública No 2621 de 6 de junio de 2008 por la cual se aumenta el capital de Constructora Valle Hermoso.	227-233	SI
5.42	Escritura pública No 7749 de 11 de diciembre de 2008 reforma estatutos de Constructora Valle Hermoso.	236-241	SI
5.43	Escritura pública No 2305 de 28 de septiembre de 2005 reforma estatutos de Constructora Valle Hermoso.	242-250	SI
5.44	Reporte CIFIN de Constructora Valle Hermoso.	252-256	SI
5.45	Escritura pública No 415 de 7° de mayo de 2009 de cesión de cuotas de PINTO TOURS VIAJES Y TURISMO LIMITADA.	273-281	SI
5.46	Escritura pública No 1194 de 1° de marzo de 1999 de reforma estatutos de PINTO TOURS VIAJES Y TURISMO LIMITADA.	282-289	SI
5.47	Escritura pública No 839 de 5 de mayo de 2009 por el cual JENSY MIRANDA DAVILA concede Poder General para actuar a NERLEIDY MIRANDA DAVILA	290-303	SI
5.48	Escritura pública No 1174 de 24 de junio de 1999 de aumento de capital de PINTO TOURS VIAJES Y TURISMO LIMITADA	304-305	SI
5.49	Reporte de CIFIN y DATACREDITO de PINTO TOURS VIAJES Y TURISMO LIMITADA	306-308	SI
6	Oficio No 13325 UNEDLA – F41 ED de 22 de agosto de 2003 donde realizan conexidad del radicado 8919 ED al radicado 8403 que se adelantaba en la Fiscalía 33° UNEDLA	230-331	SI
7	Respuesta de la Oficina de Asuntos Internacionales de la FGN sobre la carpeta de extradición de JENSY MIRANDA DAVILA .	CUADERNO ORIGINAL No 1 230-331	SI
8	Informe de Policía Judicial No. 609116-611744 de 20 de junio de 2011 por la cual se allegó inspección proceso radicado No 43872 y 227775, información exógena y cambiaria de la DIAN, antecedentes penales de JENSY MIRANDA DAVILA .	CUADERNO ANEXO ORIGINA No 7 1-153	SI
8.1	Oficio No 107201237-560 respuesta DIAN de declaraciones de renta, información exógena de: <ul style="list-style-type: none"> - JENSY MIRANDA DAVILA - NURY MIRANDA DAVILA - LUZ DARY DAVILA GONZALEZ - NANCY YOMARA CALDERON ESPINOZA - JOSE IVAN CETINA CALDERON - DOMINGO FLOREZ VILLAMIZAR 	104-300 C.A.O.15 y 1-104 C.A.O.16	SI
8.2	Informe de Policía Judicial No 472070 de 3 de julio de 2009 y sus anexos del Analista Variable Narcotráfico Sección de Análisis Criminal LIDA BIANERI BELTRAN ROA mediante el cual allegó información de bienes relacionados con JENSY MIRANDA	2-67 C.O.2	SI

9	Informe de Policía Judicial No 501513 de 23 de noviembre de 2009 del Analista Variable Narcotráfico Sección de Análisis Criminal LIDA BIANERI BELTRAN ROA mediante el cual allegó información de bienes relacionados con JENSY MIRANDA	82-121 C.O.2	SÍ
9.1	Certificados de libertad y tradición de bienes inmuebles	1-55 C.A.O.8	SÍ
9.2	Consulta de IGAC	56 C.A.O.8	SÍ
9.3	Consulta De registro único empresarial RUE de 13 de octubre de 2009	56-78 C.A.O.8	SÍ
9.4	- Consulta en el Registro Nacional de Conductores de fecha 30 de octubre de 2009	79-82 C.A.O.8	NO
9.5	Recorte de prensa de periódico EL TIEMPO de 12 de octubre de 2008 titulado: "otro extraditable aparece en lista de agro ingreso seguro: es Jensy miranda alias "Ernesto" además de Carlos Alberto Gil entre otros. Tarjeta de preparación de JENSY MIRANDA DÁVILA	83-84 C.A.O.8 85 C.A.O.8	SÍ
9.6	Reporte de CIFIN, DATACREDITO, y consulta FOSYGA de: - JENSY MIRANDA DAVILA - NANCY YOMARA CALDERON, - LUZ DARY DAVILA - RICARDO FLOREZ ESPINOZA.	86-149 C.A.O.8	SÍ
10	Oficio No 720 de 2 de febrero de 2010 de Fiscal 24° ED solicitando información sobre la extradición de JENSY MIRANDA DAVILA.	122 C.O.2	SÍ
10.1	Oficio DAI 0001313 de fecha 11 de febrero de 2010 suscrito por director de asuntos internacionales de la FGN FRANCISCO JAVIER ECHEVERRY LARA allegando la documentación.	127-226 C.O.2	SÍ
11	Informe de policía judicial No 0347 de 25 de junio de 2010 informando actividades de antecedentes penales, árbol genealógico, bienes, migración, DIAN	229-266 C.O.2	SÍ
11.1	Respuesta de antecedentes penales de 10 de septiembre de 2009	267-270 C.O.2	SÍ
11.2	Registro de viajes de septiembre de 2009 allegando los registros de entradas y salidas del país	1-4 C.A.O.17	SÍ
11.3	Respuesta De Oficina de Instrumentos públicos de Bucaramanga y Cúcuta, con folios de matrículas relacionados con los investigados.	5-20 C.A.O.17	SÍ
11.4	Respuesta IGAC sobre fichas y planos catastrales de los inmuebles ubicados en Cúcuta, Bochalema y Los Patios.	21-57 C.A.O.17	SÍ
11.5	Consulta de Registro Único Empresarial de NORLACTEOS S.A., CLUB CAZADORES, CONSTRUCTORA VALLE HERMOSO.	59-69 C.A.O.17	SÍ
11.6	Respuesta No 1-04-235-402-1708 de DIAN BUCARAMANGA allegando declaraciones de renta.	70-76 C.A.O.17	SÍ

11.7	Respuesta No 129201235-0106-08046 de DIAN Barrancabermeja que consta no existencia.	77-92 C.A.O.17	SI
11.8	Oficio No 107201237-913 Respuesta DIAN allegó declaraciones de renta: <ul style="list-style-type: none"> - JENSY MIRANDA DAVILA - NURY MIRANDA DAVILA - DARLEY MIRANDA DAVILA - NANCY YOMARA CALDERON, - LUZ DARY DAVILA - JOSE DEL CARMEN MIRANDA - RICARDO FLOREZ ESPINOZA - ALCIRA ESPINOZA DE FLOREZ 	95-118 C.A.O.17	SI
11.9	Respuesta No 01-32-237-3000 de DIAN Bogotá D.C. allegó declaraciones de renta	119-121 C.A.O.17	SI
12	Informe de Policía Judicial de 20 de septiembre de 2010 allegando árbol genealógico, información DIAN, Registros catastrales, cámara de comercio, escrituras públicas, reconocimientos fotográficos, entre otros.	1-60 C.O.3	SI
12.1	Anexos del informe de Certificados de existencia y representación legal – Declaraciones de renta – Certificados de Libertad y Tradición de HACIENDA AGROPECUARIA LA CEIBA, CLUB CAZADORES, EMPRESA DE TRABAJO CICLOPE, COMERCIALIZADORA SAN ISIDRO, otros.	150-300 C.A.O.8, 1-300 C.A.O.9 y 1-89 C.A.O.10	SI
13	Informe de Policía Judicial No 755 de fecha 31 de enero de 2011 allegando: <ul style="list-style-type: none"> - Reporte de EPS, - Estudio socioeconómico - Plena identidad - Certificado de tradición y libertad de inmuebles - Registro fotográfico 	68-115 C.O.3	SI
13.1	Respuesta No 107201402-277 de DIAN de declaraciones de renta de: <ul style="list-style-type: none"> - JENSY MIRANDA DAVILA - NURI MIRANDA DAVILA - GERMAN AMOROCHO CASTRO - DARLEY MIRANDA DAVILA 	2-300 C.A.O.11 y 1-168 C.A.O.12	SI
13.2	Escritura Publica No 3377 de 11 de julio de 2008 Resolución de contrato y venta de JENSY MIRANDA DAVILA a JOSE IVAN CETINA CALDERON	172-180 C.A.O.12	SI
13.3	Escritura pública 133 de fecha 19 de enero de 2019 cancelación de hipoteca	181-183 C.A.O.12	SI
13.4	Escritura pública No 621 de 3 de febrero de 2009 de compraventa.	184-186 C.A.O.12	SI
13.5	Escritura pública No 6565 de 31 de agosto de 2009 compraventa con autorización de INCODER de los señores ANIBAL BURGOS VARGAS, ANA DELFINA MANOSALVA CHACON a JOSE IVAN CETINA CALDERON.	187-190 C.A.O.12	SI

13.6	Escritura pública No 2979 de 28 de abril de 2009 declaración de construcción del señor EMEL DURAN JAIMES	191-192 C.A.O.12	SÍ
13.7	Escritura pública No 9221 del 3 de diciembre de 2009 cancelación de hipoteca de ROSEMBER DÁVILA VILLAMARIN a Bancolombia.	193-194 C.A.O.12	SÍ
13.8	Escritura Publica No 5920 del 10 de agosto de 2009 cancelación de afectación a vivienda familiar y compraventa de ANDRÉS HERNANDO PORTILLA a LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ CÁCERES Y FANNY DIAZ COLMENARES.	195-200 C.A.O.12	SÍ
13.9	Escritura pública No 2171 de 5 de septiembre de 2008 cancelación de afectación a vivienda familiar	203-205 C.A.O.12	SÍ
13.10	Escritura pública No 2382 del 24 de septiembre de 2008 Compraventa de GABRIEL VAZQUEZ MORELLI A JOSE IVAN CETINA CALDERON	206-2011 C.A.O.12	SÍ
13.11	Escritura pública No 2384 del 24 de septiembre de 2008 compraventa parcial de ABDALA JOSE SUZ AYALA a JOSE IVAN CETINA CALDERON	212-215 C.A.O.12	SÍ
13.12	Escritura pública No 2385 del 24 de septiembre del año 2008 compraventa parcial de MARCO AURELIO VASQUEZ MORELLI a JOSE IVAN CETINA CALDERON	216-219 C.A.O.12	SÍ
13.13	Escritura pública No 2386 del 24 de septiembre de 2008 compraventa de LUIS ANTONIO MONCADA MARQUEZ a JOSE IVAN CETINA CALDERON	220-224 C.A.O.12	SÍ
13.14	Escritura pública No 2388 del 24 de septiembre de 2008 compraventa de CARLOS SAUL CORREDOR a JOSE IVAN CETINA CALDERON	225-230 C.A.O.12	SÍ
13.15	Escritura pública No 2389 del 24 de septiembre de 2008 compraventa de CARLOS SAUL CORREDOR a JOSE IVAN CETINA CALDERON	231-236 C.A.O.12	SÍ
13.16	Escritura pública No 2390 del 24 de septiembre de 2008 compraventa de CARLOS SAUL CORREDOR a JOSE IVAN CETINA CALDERON	237-241 C.A.O.12	SÍ
13.17	Escritura pública No 2391 del 24 de septiembre de 2008 compraventa de CARLOS SAUL CORREDOR a JOSE IVAN CETINA CALDERON	242-247 C.A.O.12	SÍ
13.18	Escritura pública No 2392 del 24 de septiembre de 2008 compraventa de CARLOS SAUL CORREDOR a JOSE IVAN CETINA CALDERON	248-253 C.A.O.12	SÍ
13.19	Escritura pública No 2393 del 24 de septiembre de 2008 compraventa de CARLOS SAUL CORREDOR a JOSE IVAN CETINA CALDERON	254-257 C.A.O.12	SÍ
13.20	Escritura pública No 2394 del 24 de septiembre de 2008 compraventa de CARLOS SAUL CORREDOR a JOSE IVAN CETINA CALDERON	258-261 C.A.O.12	SÍ
13.21	Escritura pública No 2395 del 24 de septiembre de 2008 compraventa de	262-267 C.A.O.12	SÍ

	CARLOS SAUL CORREDOR a JOSE IVAN CETINA CALDERON		
13.22	Escritura pública No 2397 del 24 de septiembre de 2008 compraventa de CARLOS SAUL CORREDOR a JOSE IVAN CETINA CALDERON	268-272 C.A.O.12	SÍ
13.23	Escritura pública No 2398 del 24 de septiembre de 2008 compraventa de CARLOS SAUL CORREDOR a JOSE IVAN CETINA CALDERON	273-278 C.A.O.12	SÍ
13.24	Escritura pública No 2593 del 8 de octubre de 2008 compraventa de MANUEL ARCENSIO PEREZ GELVIS a CARMEN BELEN GOMEZ URBINA	279-295 C.A.O.12	SÍ
13.25	Escritura pública 2977 del 11 de noviembre de 2008 compraventa de JOSE JAVIER JAUREGUI PEÑA a CARMEN BELEN GOMEZ URBINA	296-300 C.A.O.12	SÍ
13.26	Escritura pública No 434 del 11 de febrero de 2009 compraventa de cuotas partes de GLADYS NUBIA GOMEZ URBINA y DIANA JUDITH JAIMES QUINTERO a JOSE IVAN CETINA CALDERON	3-12 C.A.O.13	SÍ
13.27	ESCRITURA PUBLICA 891 DE 13 DE MARZO DE 2009 COMPRAVENTA DE CARMEN ALICIA RIVERA DE VARGAS A JOSE IVAN CETINA	13-20 C.A.O.13	SÍ
13.28	Escritura pública No 3382 del 12 DE DICIEMBRE DE 2008 MODIFICACION CONTRACTUAL DE HIPOTECA. DEUDA DE JENSY MIRANDA CON EL BANCO AGRARIO EL CUAL CEDE A JOSE IVAN CETINA CALDERON	22-25 C.A.O.13	SÍ
13.29	Escritura pública No 2275 DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 2008 CONSTITUCION DE HIPOTECA DEL BANCO AGRARIO A CARMEN BELEN GOMEZ URBINA	26-29 C.A.O.13	SÍ
13.30	Escritura pública No 1698 del 3 DE JULIO de 2008 compraventa de JARINTON MANUEL PEREZ ROJAS, SERAFINA LEAL ARIAS y MELQUISEDEC GOMEZ DIAZ, GUILLERMO CARRILLO TORRES a JOSE IVAN CETINA CALDERON	30-31 C.A.O.13	SÍ
13.31	Escritura pública No 1810 del 18 DE JUNIO de 2009 ACLARATORIA EMEL DURAN JAIMES, ANTONIO JOSE LEON MARTINEZ, CARLOS ALVARO LOBO, Y CARMEN ALICIA GRACIA PACHECO.	41-42 C.A.O.13	SÍ
13.32	Escritura pública No 1573 del 29 DE MAYO DE 2009 ACLARATORIA EMEL DURAN JAIMES, ANTONIO JOSE LEON MARTINEZ, CARLOS ALVARO LOBO.	43-44 C.A.O.13	SÍ
13.33	Escritura pública No 262 del 4 DE FEBRERO DE 2009, COMPRAVENTA DE EVER GARCIA HERRERA A EMEL DURAN JAIME Y ANTONIO JOSE LEON MARTINEZ	45-46 C.A.O.13	SÍ
13.34	Escritura pública No 1811 del 16 DE JUNIO DE 2008 COMPRAVENTA DE GIL YEPES y CIA representado por	48-51 C.A.O.13	SÍ

	CARLOS ALBERTO GIL YEPEZ a JOSE IVAN CETINA.		
13.35	Escritura pública No 297 del 31 DE ENERO DE 2001 COMPRAVENTA DE CENTRAL DE ABASTOS DE CUCUTA A CARMEN BELEN GOMEZ URBINA	52-57 C.A.O.13	SÍ
13.36	Escritura pública No 1892 del 26 DE MAYO DE 2000 COMPRAVENTA DE CENTRAL DE ABASTOS DE CUCUTA A CARMEN BELEN GOMEZ URBINA	58-62 C.A.O.13	SÍ
13.37	Escritura pública No 1672 DEL 12 DE AGOSTO DE 1998 CANCELACION DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR Y COMPRAVENTA DE HUGO ARIEL LOPEZ TAMAYO Y SANDRA ROCIO CARDENAS MELANO A CARMEN BELEN GOMEZ URBINA.	72-74 C.A.O.13	SÍ
13.38	Escritura pública No 2584 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2004 COMPRAVENTA DE JENSY MIRANDA a NIDIA YUDI FUQUENE SUAREZ	93-97 C.A.O.13	SÍ
13.39	Escritura pública No 2586 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2004 COMPRAVENTA DE JENSY MIRANDA a HENRY BARRETO GALICIA	98-100 C.A.O.13	SÍ
13.40	Escritura pública No 2587 del 6 de diciembre de 2004 compraventa de JENSY MIRANDA a LUZ YENNY QUINTERO GOMEZ.	101-103 C.A.O.13	SÍ
13.41	Escritura pública No 231 del 21 DE FEBRERO DE 2005 COMPRAVENTA E HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA, SOCIEDAD COL PROYECTO LTDA A GERMAN AMOROCHO CASTRO y NURY MIRANDA DAVILA.	104-110 C.A.O.13	SÍ
13.42	Escritura pública No 1384 DE 17 DE AGOSTO DE 2005 COMPRAVENTA DE LUZ YENNY QUINTERO GOMEZ A JENSY MIRANDA	111-113 C.A.O.13	SÍ
13.43	Escritura pública No 1385 de 17 DE AGOSTO DE 2005 COMPRAVENTA DE NIDIA FUQUENE SUAREZ a JENSY MIRANDA DAVILA	114-117 C.A.O.13	SÍ
13.44	Escritura pública No 1386 DEL 17 DE AGOSTO DE 2005 COMPRAVENTA DE HENRY BARRETO GALICIA A JENSY MIRANDA	118-120 C.A.O.13	SÍ
13.45	Escritura pública No 205 DE 1° DE FEBRERO DE 2010 COMPRAVENTA DE JOSE IVAN CETINA A MARJORY ZUGEY PEREZ SOTO	133-134 C.A.O.13	SÍ
13.46	ESCRITURA PUBLICA 1721 DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 1998 COMPRAVENTA DE RUBEN DARIO HERNANDEZ SANCHEZ A JENSY MIRANDA Y ARMANDO PEÑA PEÑA	136-137 C.A.O.13	SÍ
13.47	Escritura pública No 721 DEL 2 DE MAYO DE 1995 COMPRAVENTA DE JUAN IGNACIO SANTANDER SOLANO a JENSY MIRANDA y ARMANDO PEÑA PEÑA	141-142 C.A.O.13	SÍ
13.48	CERTIFICADO SALUDCOOP DE AFILIACION A SALUD DE JOSE IVAN CETINA AÑO 2010	164 C.A.O.13	NO

14	Informe solicitud de radicado y sus anexos por parte del grupo de policía judicial de la región no 5 de fecha 15 de junio de 2015, sobre información de JENSY MIRANDA , allegando resultados obtenidos.	1-189 C.O.4	SÍ
15	INFORME EJECUTIVO de 7 de junio de 2017 allegando información de tarjetas decadactilares, etc.	192-235 C.O.4	SÍ
16	Oficio No 1696 de 13 de julio de 2017 suscrito por ZULLY DEL CARMEN RUIZ RAMIREZ asistente Fiscal 37 ED dando a conocer la ruptura procesal dentro del radicado 13754	236-237 C.O.4	SÍ
17	Informe fase inicial iniciativa investigativa No 9-63674 de 19 de diciembre de 2016 solicitando radicado contra JENSY MIRANDA y JORGE IVAN SALAZAR CASTAÑO	CAO 27 1-149	SÍ
19* *La demanda de la Fiscalía se saltó el 18	RESOLUCION No 429 del 30 de diciembre de 2016 asignado el radicado No 110016099068201613754 ED a la Fiscalía 37, contentiva de:	150-151	SÍ
19.1,2,3,4	Informe de policía judicial No 9-104569 de 20 de junio de 2017 allegando información de la Sala de Casación penal del Corte Suprema de Justicia sobre la extradición de JENSY MIRANDA y otros. Anexos de los siguientes documentos: - Sentencia No 23/2011 de 3 de mayo de 2011- Documento de la CSJ SCP de concepto sobre extradición - Respuesta de la Registraduría Nacional del Estado Civil sobre el núcleo familiar de JENSY MIRANDA DAVILA y otros.	164-214 CAO 28 22-28 35-74 75-173	SÍ
20	Informe No 11-39401 de fecha 8 de mayo de 2015 de información de activos de BRIGITTE HERNANDEZ SANCHEZ y CONSTRUCCIONES JASAM SAS y otros	CAO 31 78-89	SÍ
21	Informe de Policía Judicial No S-2018-15522-JINJU/GRIED de 7 de octubre de 2018 suscrito por HORUS JAVIER LAZARO FUENTES de Policía Nacional contentivo de: <ul style="list-style-type: none"> - Registros civiles de nacimiento - Historial de inscrito - Tarjetas de Preparación - Información de Superintendencia de Notariado y Registro - Antecedentes Penales - Fedequinas e ICA Respecto de JENSY MIRANDA DAVILA, JOSE IVAN CETINA , y otros. A saber:	CO4 247-277	SÍ
21.1	Respuesta del ICA No 20182118526 de 20 de septiembre de 2018 que informa los registros de vacunación de ganado, marcas de hierro, guías de transporte, registros sanitarios de predios pecuarios de Hacienda Agropecuaria La Ceiba.	281-284	SÍ

21.2	Respuesta de la Superintendencia Delegada para la Protección, Formalización de Tierras aportando los certificados de Libertad y Tradición que registró Hacienda Agropecuaria La Ceiba Ltda., Constructora JASAM SAS, INVERSIONES MILENIUN SIGLO XXI LTDA, JENSY MIRANDA DAVILA y Otros.	CO 4 288-300 CO 5 1-300 CO 6 1-139	SÍ
21.3	Respuesta de Jefe de Área de Información y Análisis Criminal No S-2018-130267-JINJU-GRIED- de 23 de agosto de 2018 allegando registro de antecedentes penales.	CO 6 140-141	SÍ
22	Informe de Policía Judicial No S-2018-156278 -JINU-GRIED de 17 de octubre de 2018 suscrito por HORUS JAVIER LAZARO FUENTES allega respuesta de Registraduría nacional del estado civil.	142-170	SÍ
23	Informe de Policía Judicial No S-2019-009840-JINU-GRIED de 20 de enero de 2019 suscrito por HORUS JAVIER LAZARO FUENTES allega respuesta de Registraduría nacional del estado civil.	173-188	SÍ
24	Informe de Policía Judicial No S-2019-JINU-GRIED de 7 de febrero de 2019 suscrito por HORUS JAVIER LAZARO FUENTES , aporta consulta en SPOA de JOSE IVAN CETINA CALDERON. (SIN NUMERO DE CONSECUTIVO EL INFORME ALLEGADO)	190-191	SÍ
25	Informe de Policía Judicial No S-2019-JINU-GRIED de 4 de marzo de 2019 suscrito por HORUS JAVIER LAZARO FUENTES allega INPECCIÓN JUDICIAL A LA FISCALIA 4° SECCIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA DENTRO DE RAD No 54001-600-1131-2016-01988, E INSPECCIÓN ANTE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DE CUCUTA	194-300 C.O.7 1-231	SÍ
26 – 26.111	No S-2019-057333-JINU-GRIED de 28 de abril de 2019 suscrito por HORUS JAVIER LAZARO FUENTES , allegó copia de escrituras públicas. Cuyos anexos contiene cada una de las 111 escrituras públicas que sobre los diferentes predios fueron celebradas para constituir hipotecas, englobes, cancelaciones de patrimonio de familia y otros gravámenes, cesiones de derechos, compraventas, aclaratorias. La numerada 105 vista a inicio del folio 44 de la demanda de la Fiscalía no está inserta la foliatura, que por el orden en el que fue relacionada debe estar en el CO9.	Folios 236-300 C.O.7, 1-300 C.O.8, y 1-41 C.O.9	SÍ
27-27,2	Informe Investigador de Campo No S-2020-079521- JINJU-GRIED 25.10 de 16 de junio de 2020 suscrito por HORUS JAVIER LAZARO FUENTES , allegando información de Superintendencia	42-79 C.O.9	SÍ

	Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de tierras y las escrituras públicas 5419 y 1448		
28-28,1	Informe de Policía Judicial No. S-2019-084172-JIMU-GRIED de fecha 20 de junio de 2019, suscrito por el patrullero HORUS JAVIER LAZARO FUENTES de la dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, allegando escritura pública 2131	83-88 C.O.9	SÍ
29	Informe de Policía Judicial No. S-2019-006303-REGI5-GREPCI de fecha 23 de julio de 2019, suscrito por el Subintendente OSCAR JAIME DELGADO , rindiendo informe parcial sobre estudio contable	89-94 C.O.9	SÍ
30	Informe de Policía Judicial No. S-2019-006322-REGI5-GREPCI de fecha 24 de julio de 2019, suscrito por el Subintendente Oscar Jaime Delgado, rindiendo informe parcial sobre estudio contable	95-96 C.O.9	SÍ
31-31.49	Informe de Policía Judicial No. S-2019-150517-JINU-GRIED de fecha 3 de octubre de 2019, suscrito por el Patrullero HORUS JAVIER LAZARO FUENTES de la dirección de investigación criminal e INTERPOL, allegando consultas en bases de datos de la DIJIN, certificados de libertad y tradición de bienes inmuebles y escrituras públicas, entre otros	Folios 100-300 C.O.9, 1-300 C.O.10, 1-176 C.O.11, 84-198 C.O.12, 204-300 C.O.12, y 1-54 C.O.13	SÍ
32-32.6	Informe de Policía Judicial No. S-2019-176818-JINU-GRIED de fecha 15 de noviembre de 2019, suscrito por el Patrullero HORUS JAVIER LAZARO FUENTES de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, allegando copia de escrituras públicas, folios de matrículas inmobiliarias y sus actos jurídicos	59-194 C.O.13	SÍ
33-33.5	Informe de Policía Judicial No. S-2019-183255-JINU-GRIED de fecha 29 de noviembre de 2019, suscrito por el patrullero HORUS JAVIER LAZARO FUENTES de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, allegando copia de escrituras públicas, folios de matrículas inmobiliarias y sus actos jurídicos	196-277 C.O.13	SÍ
34	Informe investigador de laboratorio No. S-2019-00626-REGI5-GREPCI de fecha 27 de diciembre de 2019, suscrito por el Subintendente OSCAR JAIME DELGADO, rindiendo informe de análisis contable de JENSY MIRANDA DAVILA, NANCY YOMARA CALDERON ESPINOSA y JOSE IVAN CETINA CALDERON	40-109 C.O.14	SÍ
35-35.55	Informe de Policía Judicial No. S-2020-039063-JINU-GRIED de fecha 12 de marzo de 2019, suscrito por el Patrullero HORUS JAVIER LAZARO FUENTES de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, allegando copia de	123-266 C.O.14	SÍ

	certificados de existencia y representación legal de las personas jurídicas INVERSIONES MILENIUM SIGLO XXI, CONSTRUCTORA MIRAFLORES, DELEIT PRODUCTOS SAS hoy en día ANDINA SAS, CONSTRUCTORA VALLE HERMOSO hoy CONSTRUCCIONES JASAM SAS y HACIENDA AGROPECUARIA LA CEIBA LTDA., así como los folios de matrícula de bienes inmuebles, catastro distrital e información reportada en el ICA		
36	Informe investigador de campo de fecha 10/04/2020, suscrito por el patrullero HORUS JAVIER LAZARO FUENTES de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, allegando copia de Superintendencia de Sociedades sobre la participación accionaria de las personas jurídicas INVERSIONES MILENIUM SIGLO XXI LTDA, CONSTRUCTORA MIRAFLORES S.A., DELEIT PRODUCTOS S.A., HACIENDA AGROPECUARIA LA CEIBA LTDA y sus anexos	272-300 C.O.14 y 1 C.O.15	SÍ
37	Informe investigador de campo de fecha 17/04/2020, signado por el Patrullero HORUS JAVIER LAZARO FUENTES de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, realizando verificación de los bienes	4-5 C.O.15	SÍ
38	Informe investigador de campo No. S-2020-059229-JINJU-GRIED 25.10, de fecha 04/05/2020, suscrito por el PT. HORUS JAVIER LAZARO FUENTES de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, colocando en conocimiento el secuestro y liberación del investigado	6-12 C.O.15	SÍ
39	Informe investigador de campo No. S-2020-062799-JINJI-GRIED 25.10, de fecha 13/05/2020, signado por el patrullero HORUS JAVIER LAZARO FUENTES de la dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, allegando información de la participación accionaria de las personas jurídicas CLUB DE CAZADORES, TRANSPORTES EL CONDOR, COMITÉ GANADERO (COGANOR) y sus anexos	15-46 C.O.15	SÍ
40-40.86	Informe investigador de campo No. S-2020-076142-JINJU-GRIED 25.10, de fecha 13/05/2020, signado por el patrullero HORUS JAVIER LAZARO FUENTES de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, allegando certificados de libertad y tradición	Folios 48-276 C.O.15	SÍ
41-41.1	Informe investigador de Campo No. S-2020-079521-JINJU-GRIED 25.10, de fecha 16/06/2020, suscrito por el patrullero HORUS JAVIER LAZARO FUENTES de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, allegando información de las actas y	277-278 C.O.15	SÍ

	certificados de existencia y representación legal de las personas jurídicas ANDINA SA en reorganización, CONSTRUCCIONES JASAM SAS y CONSTRUCCIONES MIRAFLORES		
--	---	--	--

Entonces, la pertinencia de la prueba se refiere a que el material probatorio debe estar directa o indirectamente relacionado a los hechos o circunstancias que interesan al proceso³⁷; como también que la utilidad de la prueba debe referirse puntualmente al objeto de la investigación, en contrario a lo superfluo e intrascendente³⁸, en este caso, el punto de la prueba debe referirse a lo inherente de las causales de extinción de dominio atribuidas a los afectados señalados.

Y revisado el material documental aportado por la Fiscalía se encontró información en su acervo que no reúne los criterios normativos de pertinencia y utilidad para admitirse como un elemento material probatorio, por no ajustarse su contenido a demostrar el nexo de relación entre los afectados y la causal de extinción atribuida, ni tampoco direccionadas a desestimar otras pruebas, como tampoco tienen transcendencia para demostrar hechos personales de los afectados que los determinen para la realización de actividades ilícitas o que sean determinantes para establecer su capacidad económica, en fin no cumplen con tal propósito.

Tales documentos son las consultas a afiliación a seguridad social en salud, la consulta en el registro de conductores RUNT cuya base de datos arroja si la persona tiene privilegios, restricciones y limitaciones para conducir vehículos automotores, la respuesta de si tiene medicina prepagada.

Frente a los cuales la Fiscalía en la valoración probatoria desarrollada en la demanda, no los adujo para comprobar su pretensión, ni estimó la necesidad de que se les diera valor probatorio para fijar la misma. Así como tampoco cumplió con la carga argumentativa para que sean tenidos como prueba en el juicio, porque si bien se mencionó su existencia no se dijo en que radicaba su utilidad para comprobar su pretensión. Véase porqué:

Pues las respuestas a las consultas de afiliaciones a la seguridad social en salud de los afectados y la consulta en el registro de conductores RUNT, cuya base de datos arroja si la persona tiene privilegios, restricciones y limitaciones para conducir vehículos automotores son impertinentes, al considerarse que no aportan información de la cual se estime como cierto un hecho constitutivo de las causales de extinción de dominio atribuidas, así como de las primeras no se advierte su utilidad para aportar información que determine la capacidad económica de los afectados, al estimar esta agencia judicial que la respuesta a la consulta de afiliaciones a la seguridad social en salud de los afiliados carece de base para deducir una situación patrimonial.

- Esta Judicatura **INADMITE por IMPERTINENTE y PRESCINDIBLE DE UTILIDAD**, en la medida en que la Fiscalía no cumplió con la carga argumentativa de demostrar lo contrario, las siguientes pruebas tal y como fueron enumeradas en el cuadro anterior:

³⁷ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, sentencia AP948 (51882) de 07/03/18 M.P. PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR. “Así, los debates en materia de pertinencia deben reducirse al análisis de la relación de los medios de prueba con el tema de prueba, esto es, con los hechos que deben probarse en cada caso en particular”.

³⁸ Ibidem citando a CSJ AP, 17 de marzo de 2009 Rad. 22053: “la utilidad de la prueba se refiere a su aporte concreto en punto del objeto de la investigación, en oposición a lo superfluo e intrascendente”.

- 5.27
- 5.28
- 9.4
- 13.48

- En Consecuencia, **SE ACCEDE A TENER COMO ELEMENTO MATERIAL PROBATORIO** los restantes **DOCUMENTOS APORTADOS POR LA FISCALIA RELACIONADOS EN EL CUADRO NO 1.**

IV. TRASLADO DEL ARTÍCULO 141 DEL CED

1. Defensor **SERGIO REYES BARON** apoderado de afectados señores **JOSE IVAN CETINA, JOSE ELIAS CETINA, ALVARO CETINA, WILLIAM JORDAN CETINA y CARMEN BELEN URBINA GOMEZ³⁹.**

Solicitó la improcedencia de la acción de extinción de dominio para sus prohijados, presentando contradicción a la demanda alegando que sus defendidos ostentan la calidad de ser terceros de buena fe exentos de culpa respecto de los bienes de los cuales son titulares y cuya tradición obtuvieron de negocios jurídicos con el señor **JENSY MIRANDA**; así como manifestó que hay ausencia de un nexo de relación entre dichos propietarios respecto de la adquisición de sus bienes y los casos típicos de ilicitud atribuidos por la Fiscalía.

Ante lo cual aportó y solicitó los medios probatorios que a su parecer llevarán, por una parte, a dar cuenta de la errónea valoración probatoria de la Fiscalía y por otra, a proporcionar elementos de convicción para desestimar la pretensión extintiva, desdibujando la connotación ilícita en la adquisición de los bienes y afirmando la capacidad económica de sus representados para adquirirlos de forma lícita.

Precisó que frente a la causal primera: *“Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita”* atribuida por la Fiscalía a sus poderdantes conforme lo mencionado a folio 59 de la demanda en el acápite de *“valoración del material probatorio para la presentación de la demanda”*, en la cual se infiere que los bienes adquiridos por el señor **JOSÉ IVÁN CETINA CALDERÓN** son producto de las actividades ilícitas de narcotráfico realizadas por el señor **MIRANDA**; en su sentir es una interpretación errónea, pues el Defensor explica que no es una premisa válida dar por hecho una amistad y una relación de sociedad de tiempo atrás para predicar que su defendido no pueda ser tenido como un adquirente en calidad de tercero de buena fe, teniendo como base el hecho probado de que en el año 1999 coincidieron en la constitución de la sociedad anónima Nortasantandereana de Lácteos y conformaron la Junta Directiva del Comité de Ganaderos de Norte de Santander.

Y afirma que la posición de la Fiscalía de intentar demostrar con un dictamen pericial la incapacidad económica de sus prohijados para adquirir los bienes, no cumple la expectativa necesaria para fundamentar la causal 4° del art. 16 del CED.

³⁹ Folios 144-180 cuaderno No 1 Original del Juzgado. Y del 192 al 199 del cuaderno No 3 Original del Juzgado

En atención al principio de libertad probatoria, allegó testimonios, documentos, informes contables del haber patrimonial explicando la trazabilidad en el tiempo y sus respectivos soportes que indicaran la existencia de capacidad para adquirir los bienes objeto de la pretensión de la Fiscalía.

Finalmente, para acreditar que, pese a la debida diligencia y actividades de salvamento de su representado, no le era exigible que conociera y actualizara las presuntas actividades ilícitas del señor **MIRANDA** para la época de la adquisición de los bienes, que fue en el año anterior a la captura con fines de extradición, porque incluso las autoridades colombianas para la fecha tampoco habían sido enteradas.

Y el señor Miranda para la época tenía un reconocimiento de confianza como empresario en la región, ajeno a sospechas, que en su sentir allegará las pruebas idóneas para demostrarlo, a través de los testimonios solicitados.

Cuadro No 2. Relaciones de elementos aportados y solicitudes probatorias.

No	MEDIO DE PRUEBA Contenido en el CD anexos CO 3 del Juzgado a folio 197	MOTIVACIÓN DE PERTINENCIA, CONDUCENCIA Y UTILIDAD	DECRETO SÍ/NO
1	Certificación HECTOR RUBIO RIOS compra y venta de ganado Ubicación Archivo Cuaderno Pruebas 1	Con el fin de establecer la actividad comercial y origen lícito de recursos de mis poderdantes.	SI
2	Certificación LACTEOS VILLA DEL ROSARIO Compra de leche cruda sin proceso Ubicación Archivo Cuaderno Pruebas 1	Con el fin de establecer la actividad comercial y origen lícito de los recursos de mis poderdantes.	SI
3	Certificación FRIGONORTE S.A. , Partición accionaria Ubicación Archivo Cuaderno Pruebas 1	Con el fin de establecer la actividad comercial y origen lícito de los recursos de mis poderdantes y reconocimiento en el gremio.	SI
4	Certificación CAVEL EQUIPOS AGROINDUSTRIALES , Compra de equipos agroindustriales (con el fin de establecer la actividad comercial y origen lícito de mis poderdantes). Ubicación Archivo Cuaderno Pruebas 1	Con el fin de establecer la actividad comercial y origen lícito de los recursos de mis poderdantes.	SI
5	Certificación RETEFUENTE NORLACTEOS S.A. retención de los pagos realizados por compra de leche. Ubicación Archivo Cuaderno Pruebas 1	Con el fin de establecer la actividad comercial y origen lícito de los recursos de mis poderdantes y reconocimiento.	SI
6	Certificación COGANOR , compra de insumos agroindustriales. Ubicación Archivo Cuaderno Pruebas 1	Con el fin de establecer la actividad comercial y origen lícito de los recursos de mis poderdantes.	SI
7	Certificación ASOCEBÚ , como criador de ganado Cebú Ubicación Archivo Cuaderno Pruebas 1	Con el fin de establecer la actividad comercial y origen lícito de los recursos de mis poderdantes y reconocimiento dentro de la región.	SI
8	Reconocimiento FEDEGAN , como líder en la región, dado por su presidente ejecutivo JOSE FELIX LAFAURIE RIVERA , de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 001 del 19 de julio de 2006 Ubicación Archivo Cuaderno Pruebas 1	Con el fin de establecer la actividad comercial y origen lícito de los recursos de mis poderdantes y reconocimiento dentro de la región.	SI
9	Informe de la DIAN donde se evidencia el histórico de la Actividad económica del	Con el fin de establecer la actividad comercial y origen lícito de los recursos	SI

	contribuyente de los años 1997 a 2002.	de mis poderdantes y reconocimiento dentro de la región.	
10	Directorio de Criadores de Colombia Ubicación Archivo Cuaderno Pruebas 1	Con el fin de establecer la actividad comercial y origen lícito de los recursos de mis poderdantes y reconocimiento dentro de la región.	SI
11	Facturación de compra de insumos Nutriango. Ubicación Archivo Cuaderno Pruebas 3	Con el fin de establecer la actividad comercial y origen lícito de los recursos de mis poderdantes.	SI
12	Copia envío correo Derecho de Petición a Banco Agrario. Ubicación Archivo Cuaderno Pruebas 1	Pertinente para acreditar el pago de la compraventa de bienes contenidos en la Escritura Pública 3377 y su origen.	SI
13	Respuesta Derecho de Petición de FEDEGAN Ubicado en archivo Cuaderno Pruebas 3	Pertinente porque guarda relación con la actividad económica de ganadero y el origen lícito de los recursos.	SI
14	Respuesta a derecho de Petición RESTITUCION DE TIERRAS Ubicación Archivo Cuaderno Pruebas 3	Con el cual se pretenden acreditar el justo título del predio en litigio.	SI
15	Resoluciones del proceso de restitución de Tierras. Ubicación Archivo Cuaderno Pruebas 3	Con el cual se pretenden acreditar el justo título del predio en litigio.	SI
16	Respuesta Derecho de Petición COGANOR. Ubicación Archivo Cuaderno Pruebas 3	Con el cual se pretenden acreditar la actividad económica y origen lícito de los recursos de mis prohijados, así como el uso posterior de los bienes adquiridos.	SI
17	Respuesta Derecho de Petición ICA Ubicación Archivo Cuaderno Pruebas 3	Con el cual se pretenden acreditar la actividad económica y origen lícito de los recursos de mis prohijados.	SI
18	Declaraciones de Renta de los años 1999 al 2009 del señor JOSE IVAN CETINA Ubicado en archivo Cuaderno Pruebas 3 "Renta de 1999 a 2003" y "Renta del 2004 a 2009"	Con el cual se pretenden acreditar la actividad económica y origen lícito de los recursos de mis prohijados durante el período cuestionado.	SI
19	Escritura Pública 495 Constitución de Norlacteos S.A, hoy en día Andina en Reorganización.	Con el cual se pretende acreditar la actividad económica participación accionaria y origen lícito de recursos de mis prohijados.	Aportada por Fiscalía 39° EDD No se accede por repetitiva
20	Escritura 133 del 19 de enero de 2009, cancelación de hipoteca.		Aportada por Fiscalía 39° EDD No se accede por repetitiva
21	Escritura 3377 compra de bienes al señor MIRANDA pagadera con préstamo de Banco Agrario.		Aportada por Fiscalía 39° EDD No se accede por repetitiva
22	Escritura Pública 645 Constitución de Hacienda Agropecuaria la Ceiba.	Con el cual se pretende acreditar la actividad económica, participación accionaria y el origen lícito de los recursos de mis prohijados.	SI
23	Exógenas José Iván Cetina Calderón - William Jordán Cetina - José Elías Cetina Calderón -, Carmen Belén Gómez Urbina - Álvaro Cetina Calderón Ubicado en Archivo Cuaderno Pruebas 3	Los aportadas por la fiscalía.	Aportada por Fiscalía 39° EDD No se accede por repetitiva
24	Informe pericial y contable forense del haber patrimonial de los señores: José Iván Cetina Calderón - William Jordán Cetina	Para controvertir los informes de policía judicial contables, y demostrar que está justificado el incremento patrimonial:	SI

	- José Elías Cetina Calderón –, Carmen Belén Gómez Urbina – Álvaro Cetina Calderón Ubicación Archivo Cuaderno Pruebas 3 en 684 folios elaborado y suscrito por Contador Público Ruth Karime Márquez Acevedo.	- No. S-2019-006303- GEGIS-GREPCI de fecha 23 de julio de 2019; - Informe policial judicial No. S-2019- 006322-REGIS-GREPCI de fecha 24 de julio de 2019 - Informe policial No. S-2019-000626- REGIS-GREPCI de fecha 27 de diciembre de 2019.	
25	Respuesta a la Solicitud de Información No. S-2020025006, en el cual se indica en el SIGMA los registros de fincas y bovinos	Con el cual se pretende acreditar la actividad de ganadero.	SI
26	Mapa de Hacienda la Ceiba Ubicado Ubicación Archivo Cuaderno Pruebas 3	Para acreditar que la compra de los bienes rurales a JENSY MIRANDA no fue abigarrada sino una compra para facilitar la extensión de la ganadería y el pajeo de bovinos.	SI
27	Costumbre Mercantil ganadera de Cámara de Comercio Ubicada en Archivo Cuaderno Pruebas 1 en 15 folios.	Con el fin de contextualizar las actuaciones consuetudinarias del sector comercial de la ganadería	SI
28	Respuesta derecha de petición Banco Agrario. Ubicación Archivo Cuaderno Pruebas 3	Con el cual determina los créditos y desembolsos para el año de referencia (2004 al 2008).	SI
29	Nota verbal 086/2009 del 20 de febrero de 2009 e Informe Pericial 215 de la captura de Jensy Miranda Ubicación Archivo Cuaderno Pruebas 3	Conducente para acreditar la imposibilidad de conocimiento de los antecedentes judiciales del señor Miranda.	No por repetitiva porque fue aportado por la Fiscalía.
30	Informe No 0452 de 20 de septiembre de 2010 sobre el árbol genealógico del señor Miranda suscrito por Investigadora CTI Señora LIDAVIANERY BELTRAN ROA– Bogotá–. Ubicación Archivo Cuaderno Pruebas 3	Es pertinente para controvertir el dicho de la Fiscalía de la existencia de parentesco entre el señor Miranda y sus parientes frente al señor José Iván Cetina y sus parientes.	No por repetitiva porque fue aportado por la Fiscalía.
31	Estudio de títulos de los bienes objeto de esta actuación Ubicación Archivo Cuaderno Pruebas 2 - Archivos pdf en de 587, 585 y 712 folios, elaborado por German Escobar Higuera.	Necesario para acreditar la situación jurídica de los bienes objeto de extinción de dominio, la forma de adquisición por tradición por compraventa y la descripción de cada uno.	SI
	SOLICITUD DE QUE EL JUZGADO OFICIE	ACREDITAR HECHOS	Se decreta SÍ/NO
32	Derecho de Petición elevado al INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)	Con el fin se tenga como prueba los registros de vacunación, lo anterior con el fin de acreditar el origen lícito de los recursos de mis prohijados.	SI
33	Derecho de Petición elevado al Banco Agrario De Colombia, para que informe el destinatario del cheque de gerencia girado al Señor Miranda.	Necesario con el fin de acreditar que el beneficiario del dinero prestado al señor IVAN CETINA fue entregado al señor MIRANDA para pagar los bienes adquiridos.	SI
	SEÑALA ELEMENTO DOCUMENTAL APORTADO POR LA FISCALIA PARA QUE SEA DENEGADO COMO PRUEBA	ARGUMENTO DE LA OPOSICION	Acceder a la solicitud
	Prueba 5.20. RELACIONADA EN EL ACÁPITE DE FGN. Acta de Asamblea ordinaria No. 027 de fecha 22 de abril del 2005, de	Lo anterior por ser una prueba impertinente ya que no es el escenario jurídico para ventilar afirmaciones y realizar calificativos tales como alias	DENEGADA Por irrelevante para la

	la persona jurídica COGANOR, con NIT 890501623-8. observando entre los participantes a Jensy Miranda Dávila alias "ERNESTO", GERMAN ÁLVAREZ DUEÑAS, JOSÉ IVÁN ÁLVAREZ DUEÑAS alias "KIKO", CARLOS ANTONIO ÁLVAREZ DUEÑAS, JOSÉ IVÁN CETINA CALDERÓN, CARLOS ALBERTO GIL YÉPEZ, y ANDRÉS HERNANDO PORTILLA LUNA y otros, a folios 8 al 15 C.A.O.4;	"KIKO" alias "ERNESTO" pues no es propio de esta jurisdicción establecer debates probatorios para la determinación de responsabilidad personal.	acreditación de los hechos que fundamentan las causales típicas de extinción solicitadas.
	INTERROGATORIO DE PARTE	ACREDITAR HECHOS	Se decreta SÍ/NO
35	JOSE IVAN CETINA CALDERON afectado	Para que deponga sobre las circunstancias de su patrimonio y la compra de los bienes al señor Jensy Miranda. Su trayectoria en actividades económicas.	SI
36	VICTOR GERARDO REYES ALVAREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 88282415 quien fue Gerente Regional del Banco Agrario S.A.	Es pertinente para acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que fue realizado y desembolsado el crédito otorgado a JOSE IVAN CETINA por el cual se pagaron los bienes adquiridos a Jensy Miranda.	SI
37	HECTOR RUBIO RIOS identificado con cedula de ciudadanía No. 5.723.055, empresario ganadero, miembro de la Junta Directiva de COGANOR para la época.	Pertinente y útil para acreditar la trayectoria del afectado JOSÉ IVÁN CETINA en la actividad como ganadero de la región, y sobre los demás afectados con participación el sector.	SI
38	ANDRES HOYOS ARENAS quien fungió como Presidente del Comité de Ganaderos COGANOR	Para demostrar la honorabilidad, actividad económica de JOSÉ IVÁN CETINA, WILLIAM JORDÁN Y JOSÉ ELÍAS CETINA.	
39	ABDALA JOSE SUZ AYALA quien fue el abogado apoderado del señor JOSE IVAN CETINA en el trámite de compra y escrituración de los bienes adquiridos para el año 2008.	Se pretende con esta prueba demostrar la diligencia y la asistencia de un abogado para la compraventa de los predios al señor JENSY MIRANDA DÁVILA.	SI
40	WILLIAM JORDAN CETINA afectado, quien fungió como representante legal de la Hacienda la Ceiba	Para acreditar las circunstancias de la persona jurídica Hacienda La Ceiba, la actividad económica para la época de compra de los predios y las circunstancias de buena fe exenta de culpa en su adquisición.	SI
41	ANDRES HERNANDO PORTILLA LUNA , identificado con cédula ciudadanía 8827285	Por el cual se acreditará la participación del afectado en COGANOR desde su posición de representante legal para la época.	NO Por repetitivo para acreditar el hecho de su participación en COGANOR

42	JOSE LUIS GOMEZ CABALLERO , identificado con cedula de ciudadanía No. 79.233.796, quien fungió en su momento como propietario de la Distribuidora Nutriango.	Actividad comercial con la empresa de la cual es propietario, la duración de la actividad comercial y sus relaciones, así como la acreditación personal del afectado.	SI
43	CARLOS ALVARADO , fue gerente de la empresa Comercializadora Multiagropecuaria.	Actividad comercial con la empresa de la cual es propietario, la duración de la actividad comercial de sus poderdantes.	SI
44	JENSY MIRANDA	Para practicar interrogatorio de parte con el fin de acreditar la forma de pago de los predios vendidos al señor JOSÉ IVÁN CETINA .	SI
45	Investigadora CTI Señora LIDA VIANERY BELTRAN ROA – Bogotá quien suscribió el Informe No 0452 de 20 de septiembre de 2010 sobre el árbol genealógico del señor Miranda Documento informe Ubicado en Archivo Cuaderno Pruebas 3	Para desvirtuar la relación de parentesco que informó en dicho documento, entre la señora NANCY CALDERON y el señor Cetina y sus familiares.	SI
46	Contadora RUTH KARIME MARQUEZ ACEVEDO quien elaboró el Informe contable forense aportado para ser tenido como prueba.	Testigo técnico para acreditar sobre la elaboración y conclusiones sobre el origen lícito del haber patrimonial de cada uno.	SI

Inicialmente el Despacho se pronuncia sobre la solicitud de inadmisión probatoria presentada por la Defensa, frente al documento aportado por la Fiscalía que fue relacionado en el ítem No 5.20 del cuadro No 1 del Juzgado denominado: "*Acta de Asamblea ordinaria No. 027 de fecha 22 de abril del 2005, de la persona jurídica COGANOR, con NIT 890501623-8. observando entre los participantes a Jency Miranda Dávila alias "ERNESTO", German Álvarez Dueñas, José Iván Álvarez Dueñas alias "KIKO", Carlos Antonio Álvarez Dueñas, José Iván Cetina Calderón, Carlos Alberto Gil Yépez, y Andrés Hernando Portilla Luna y otros, a folios 8 al 15 C.A.O.4;*".

El argumento del Defensor alude a que es un documento impertinente e irrelevante en este asunto, literalmente dijo: "*no es el escenario jurídico para ventilar afirmaciones y realizar calificativos tales como alias "KIKO" alias "ERNESTO" pues no es propio de esta jurisdicción establecer debates probatorios para la determinación de responsabilidad personal*"⁴⁰.

Considera el Despacho acertada la solicitud de la Defensa consistente en denegar dicho documento aportado por la Fiscalía en el entendido de que esta especialidad no ventila responsabilidad de tipo personal; sin embargo, debe decirse bajo el razonamiento de que es intrascendente y carece de valor probatorio porque su contenido real se contrae a personas que participaron en un momento determinado en Asamblea Ordinaria de una entidad gremial de la ganadería de Norte de Santander, mas no se revela de este documento que los miembros tuvieran concertados para la realización de actividades ilícitas por razón de su pertenencia a dicha entidad, o que la estuvieren usando como medio para su realización. Tal situación no la trae a colación el instructor.

En este caso, la Fiscalía allegó un documento para hacer valer como prueba dentro de un Informe de Policía Judicial añadiendo al mismo una acotación o comentario tendencioso para desacreditar personas señaladas de pertenecer a

⁴⁰ Ver reverso del folio 178 del Cuaderno No. 1 del Juzgado.

COGANOR usando los alias conocidos en información que no fue recaudada para darlo por hecho probado en la demanda de extinción presentada.

Por lo considerado, no se desprende de este documento que tenga la trascendencia para orientar ni menos acreditar el objeto de esta actuación, como son las causales de extinción de dominio imputadas, ya que nada dice acerca de la ilicitud de la conducta de los afectados para obtener su patrimonio, ni que por los señalamientos de tener remoquetes algunos de los participantes de esa asamblea general, estén involucrados en un entramado criminal, que a su vez dicha persona jurídica denominada **COGANOR** no fue puesta en entredicho en este caso en particular.

- En consecuencia, se accede a lo solicitado y se **INADMITE el documento visto en el numeral 5.20** del cuadro No 1 inserto en este proveído, por las razones expuestas.
- **Se INADMITEN** a la defensa por prescindir de utilidad como quiera que fueron admitidas aportadas por la Fiscalía, concretamente por ser repetitivas las siguientes solicitudes probatorias:
 - 19
 - 20
 - 21
 - 23
 - 29
 - 30
 - 41

Considera el Despacho que respecto de las demás solicitudes probatorias tanto documentales y declaraciones de parte enlistadas por la Defensa en el descrito traslado del artículo 141 CED, reúnen los criterios de pertinencia, utilidad y conducencia para ser medios de prueba de los hechos que se pretenden demostrar en contraposición a las pretensiones de extinción de dominio fijadas por la Fiscalía General de la Nación. En consecuencia,

- **SE ACCEDE A DECRETAR LOS DOCUMENTOS** aportados como solicitudes probatorias relacionadas en el cuadro No. 2 de este proveído, conforme la motivación expuesta en precedencia.
- **SE ACCEDE A DECRETAR LAS DECLARACIONES DE PARTE** como solicitudes probatorias de los afectados señores – **JOSE IVAN CETINA CALDERON y WILLIAM JORDAN CETINA**, relacionadas en el cuadro No. 2 de este proveído, conforme la motivación expuesta en precedencia.
- **SE ACCEDE A DECRETAR LAS DECLARACIONES DE TERCEROS COMO SOLICITUDES PROBATORIAS** relacionadas en el cuadro No. 2 de este proveído, de los señores: **1. VICTOR GERARDO REYES ALVAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 88282415. – **2. HECTOR RUBIO RIOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.723.055. – **3. ABDALA JOSE SUZ AYALA** – **4. ANDRES HOYOS ARENAS**, **5. JOSE LUIS GOMEZ CABALLERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.233.796 – **6. CARLOS ALVARADO** - **7. JENSY MIRANDA DAVILA** – **8. Investigadora CTI Señora LIDAVIANERY BELTRAN ROA**, relacionadas en el cuadro No. 2 de este interlocutorio, conforme la motivación expuesta en precedencia.

- **SE ACCEDE A DECRETAR EL TESTIMONIO** de la contadora **RUTH KARIME MARQUEZ ACEVEDO**, por ser la profesional que suscribió el Informe Contable aportado por la parte afectada para controvertir el peritaje aportado por la Fiscalía.
 - **SE ACCEDE A OFICIAR** por Secretaría de este Despacho al **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)** para que informe desde qué fecha inició la actividad que ha tenido el señor **JOSE IVAN CETINA CALDERON** con relación a la persona jurídica **HACIENDA LA CEIBA** con esa institución.
 - **SE ACCEDE A OFICIAR** por Secretaría de este Despacho al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** para que, a través del archivo de la entidad, remita copia o evidencia del título ejecutivo por el cual la defensa afirma se desembolsó el crédito solicitado por el señor **JOSE IVAN CETINA** en el año 2008.
2. Defensora **GLORIA ALEJANDRA CASTAÑEDA BOLIVAR**, apoderada de afectado señor **JENSY MIRANDA DAVILA**⁴¹, manifestó en su memorial por el cual descorre el traslado del artículo 141 CED que no observa causales de incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades. Mencionó que conforme al artículo 13 No 3° (SIC) CED presenta oposición a la pretensión del Estado de extinguir el derecho de dominio y propiedad de los bienes inmuebles asociados a su prohijado, y conforme al numeral 4° del mismo artículo 13 de la Ley 1708 de 2014 solicita que sean decretadas pruebas y conforme al numeral 5° a través de las mismas demostrará el origen legítimo del patrimonio de su representado, por lo que se relacionan a continuación, con la argumentación de pertinencia, utilidad y conducencia respecto de cada una, a saber:

Cuadro No 3. Solicitudes probatorias de la Defensa del afectado señor JENSY MIRANDA DAVILA.

No	MEDIO DE PRUEBA APORTADO	MOTIVACIÓN DE PERTINENCIA, CONDOCENCIA Y UTILIDAD	Se decreta SÍ/NO
1.	Auditoría Contable Realizada por, JOSÉ LUIS PIZARRO LÓPEZ . Que contiene informe de 49 folios y 507 anexos	Se solicita por ser necesaria, pertinente, útil y conducente para demostrar el origen lícito de los siguientes bienes: 1. Matrícula Inmobiliaria 2604475, lote 6 finca Urimaco, Norte de Santander, rural, Compraventa Mediante Escritura Publica No. 0683del 15 /04/2016. 2. Establecimiento de Comercio Andina S.A en reorganización Matrícula 89057del 26 de julio de 1999 dirección finca La Solita	SI

⁴¹ Folio 183-304 del cuaderno No 1 original del Juzgado que continúa del folio 1-299 del cuaderno No 2 original del Juzgado hasta los folios 1 al 137 del cuaderno No 3 original del Juzgado.

		<p>vereda el Palmar barrio Villa Antigua.</p> <p>3. Establecimiento Andina S.A matricula 89058, del 26 de julio de 1999, dirección finca La Solita vereda el Palmar barrio Villa Antigua</p> <p>4. Matricula Inmobiliaria: 260-215651; lote No. 1, hace parte del predio denominado La Solita de Villa del Rosario, Escritura Pública: 1208 del 13/09/ 2000; Notaria Séptima de Cúcuta</p> <p>5. Establecimiento de comercio construcciones JASAM S.A.S matricula 95387 del 30 de mayo del 2000</p> <p>6. Establecimiento de Comercio Construcciones JASAM S.A S. Matricula 95388 del 30 de mayo de 2000</p> <p>7. Comercializadora San Isidro Labrador Limitada en liquidación, Matricula del 17 de agosto del 2000, NIT 807004954-7; calle 1 # 7-28 barrio Panamericano</p> <p>8. Vehículo marca Chevrolet clase volqueta, placa XVP 769, secretaria de tránsito en Floridablanca</p> <p>9. Matricula Inmobiliaria; av. 4B urbanización Prados del Este, MZ 2 lote 11. Escritura pública 5730 del 29/12/2006, notaria segunda de Cúcuta</p> <p>10. Matricula 260-25532, rural corregimiento del Salado, escritura pública 6653 del 19/10/2011 notaria segunda</p> <p>11. Copia de la escritura pública y registro mercantil de los bienes relacionados en los puntos 2,3,4,5,6,7,8,9,10,11.</p> <p>Las cuales se encuentran aportadas dentro del expediente de la fiscalía y anexos del informe de contador.</p> <p>- FMI 260-4475</p>	
--	--	--	--

		<p>- Establecimiento de comercio Matricula Mercantil No 89057 ANDINA S.A. EN REORGANIZACION - FMI 260-215651</p> <p>- Establecimiento de comercio CONSTRUCCIONES JASAM S.A.S Matricula Mercantil 95387</p> <p>- Establecimiento de comercio San Isidro Labrador en Liquidación NIT 801004954-7</p> <p>-Vehículo placa XVP 769 -FMI 260-240625 - FMI 260-25532</p>	
	TESTIMONIALES	MOTIVACIÓN DE PERTINENCIA, CONDUCTENCIA Y UTILIDAD	Se decreta SÍ/NO
2.	<p>Patrullero JHONATAN CAMILO RODRIGUEZ ARCINIEGA, investigador ante la Dirección Nacional de Fiscalías Especializadas de Extinción de Dominio.</p>	<p>Señala que cabe resaltar la importancia de esta declaración pues fue con el informe 017 del 07 de enero del 2011 que se dio origen a la presente investigación, por lo cual la declaración del Investigador citado es necesaria, útil y pertinente para establecer las razones de la postulación de extinción de dominio de los bienes objeto de demanda, bajo qué criterios se estableció la procedencia ilícita de los bienes objeto de petición de extinción, que actos investigativos se adelantaron para establecer el origen ilícito de los bienes.</p>	SI
3.	<p>CESAR ECHEVERRY MONTEALEGRE, quien suscribió el informe policía judicial 215 del 23 de abril de 2009, con el fin de establecer, 1- la temporalidad de la actividad delictiva que dio origen en el 2009 a la captura del señor JENSY MIRANDA DAVILA</p>	<p>Dice que es pertinente, conducente, útil y necesaria en razón a que dentro de los bienes objeto de extinción de dominio se postularon los adquiridos hasta una década antes de la captura y la supuesta actividad delictiva adelantada por mi poderdante con el fin de establecer con el testigo las investigaciones que en Colombia cursaban en contra de JENSY MIRANDA DAVILA, antes de los hechos que originaron su captura con fines de extradición.</p>	SI
4	<p>JOSE LUIS PIZARRO profesional de Contaduría Pública quien suscribió la Auditoría Contable del señor JENSY MIRANDA DAVILA.</p>	<p>Que es idónea para demostrar el origen lícito de los bienes de mi poderdante y por tratarse del experto que realizó dicho estudio, a través de su testimonio indicará las conclusiones, método de investigación desarrollado, fuentes consultadas para su informe y anexos aportados, así como se demostrará la procedencia lícita de los bienes, y el incremento justificado de los mismos.</p>	SI

5	SANDRA PATRICIA GUARIN GUTIERREZ C.C 60.383.374 profesional de Contaduría Pública	Contadora quien ha prestado sus servicios profesionales a las empresas relacionadas con la demanda de extinción de dominio, con el fin de establecer las diferentes operaciones mercantiles realizadas por estas empresas, su conformación, sus activos, inversiones, sus incrementos patrimoniales justificados.	SI
6	TRINIDAD TORRADO PEÑARANDA C.C. 88.147.635 contador personal del afectado	Quien por más de 35 años ha prestado sus servicios al afectado MIRANDA DAVILA , con el fin de establecer el origen de su patrimonio, sus primeras actividades económicas, sus declaraciones de renta, los créditos obtenidos en sus inicios como empresario, y las inversiones realizadas por el afectado durante su vida comercial.	SI
7.	JENSY MIRANDA DAVILA	Afectado para ejercer su derecho a declarar en juicio y presentará las explicaciones que justificarán el origen lícito de su patrimonio.	SI
8.	ELSI LILIANA GONZALEZ ROJAS	Madre de la propietaria MARIA FERNANDA MIRANDA GONZALEZ y de LUIS ANGHEL ANDRE GOZALEZ , menores de edad para la fecha de la compra del inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 260-240625 , objeto de extinción, con el fin de establecer el origen de los dineros con los que se compró el bien inmueble.	SI
	SOLICITUD DE QUE EL JUZGADO OFICIE	ACREDITAR HECHOS	Se decreta SÍ/NO

9	A la Dirección Seccional De La Fiscalía de Norte de Santander para que informe si el señor JENSY MIRANDA , en alguna dependencia de la Fiscalía General de la Nación, o delegados, cursa o cursó investigación penal, aportando los radicados, fecha de los hechos investigados, delitos y estados de las investigaciones.	Prueba esta que dice ser necesaria, conducente y útil, para desvirtuar los hechos que originaron el presente juicio de extinción de dominio, situación que si el bien no es el motivo de este proceso, es vital en desvirtuar la pretensión de la fiscalía, pues con dicha prueba se demostrará que el señor JENSY MIRANDA DAVILA para la fecha de adquisición de los bienes, objeto de pretensión de extinción de dominio, no le existían investigaciones que puedan relacionar la adquisición de dichos bienes con actividades ilícitas. Así como aduce que será pertinente para desvirtuar que los activos de su patrimonio fueron producto de una conducta ilícita y controvertir las causales de extinción fijadas, estableciendo que desde su captura hacia atrás no tuvo investigaciones criminales.	SI
---	---	---	----

Considera esta Judicatura que las solicitudes probatorias relacionadas en el cuadro No. 3 conforme lo expresado por la Defensa del afectado en mención, se ajustan a los cánones de la Ley y la jurisprudencia desarrollados en líneas atrás como son en sus categorías de pertinencia, utilidad y conducencia, en cuanto la carga argumentativa de la solicitante, se direcciona a controvertir las causales de extinción atribuidas a su prohijado por la Fiscalía del caso, que contemplan tanto la licitud de su patrimonio y su actividad económica en este país como también, la carencia de investigaciones o procesos penales en el mismo. En consecuencia,

- **SE ACCEDE A DECRETAR PARA TENER COMO MEDIO PROBATORIO DOCUMENTAL CADA UNO DE LOS APORTADOS** relacionados en el cuadro No 3 de este proveído, conforme lo considerado.
- **SE ACCEDE A DECRETAR EL TESTIMONIO** del señor Patrullero **JHONATAN CAMILO RODRIGUEZ ARCINIEGA**, investigador ante la Dirección Nacional de Fiscalías Especializadas de Extinción de Dominio.
- **SE ACCEDE A DECRETAR EL TESTIMONIO** del señor **CESAR ECHEVERRY MONTEALEGRE**, quien suscribió el informe policía judicial 215 del 23 de abril de 2009.
- **SE ACCEDE A DECRETAR EL TESTIMONIO** del señor **JOSE LUIS PIZARRO** en su calidad de **Contador Público** quien suscribió la Auditoría Contable aportada por la Defensa de Jency Miranda Dávila para controvertir el peritaje aportado por la Fiscalía.
- **SE ACCEDE A DECRETAR EL TESTIMONIO de la contadora pública SANDRA PATRICIA GUARIN GUTIERREZ C.C 60.383.374 y del contador público señor TRINIDAD TORRADO PEÑARANDA C.C. 88.147.635;**

- **SE ACCEDE A DECRETAR EL TESTIMONIO** del afectado señor **JENSY MIRANDA DAVILA**, en su calidad de afectado.
 - **SE ACCEDE A DECRETAR EL TESTIMONIO** de la señora **ELSI LILIANA GONZALEZ ROJAS**.
 - **SE ACCEDE A OFICIAR** por Secretaría de este Despacho a la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE LA FISCALÍA DE NORTE DE SANTANDER** para que informe si el señor **JENSY MIRANDA**, en alguna dependencia de la Fiscalía General De La Nación, o delegados, cursa o cursó investigación, en caso afirmativo sírvase aportar a este Despacho los radicados, fecha de los hechos investigados, delitos y estados de las investigaciones.
3. El Dr. **MARCO AURELIO RIOS ROZO**, obrando como apoderado judicial de la señora afectada **BRIGITTE ROCIO HERNANDEZ SANCHEZ**, manifestó que su Defensa está direccionada a demostrar el origen lícito del patrimonio de su representada, por lo que ataca la pretensión de extinción de dominio que hace la Fiscalía sobre los bienes de su prohijada indicando que tenía capacidad económica para adquirir los bienes que son ahora objeto de esta actuación y que adicionalmente, hará notar que del Informe que dio origen a la investigación de la Fiscalía, no obra referencia alguna sobre la adquisición de los bienes ni justificación o argumentación sobre la incapacidad económica para adquirirlos por parte de la propietaria.

El defensor argumentó sobre cada una de las solicitudes probatorias la necesidad y pertinencia que le asiste para que el Despacho las decrete, frente a cada uno de los bienes de su prohijada objeto de extinción de dominio.

Inicialmente, sobre el bien inmueble identificado con FMI No. **260-25532**, manifestó que se demostrará la capacidad económica para adquirirlo y las circunstancias de tiempo para su adquisición, a través del documento aportado para que obre como prueba denominado Análisis de Información Tributaria suscrito por el Dr. **LUIS ROBERTO GALVIS NOVOA**, así como las declaraciones de renta de los años 2006 a 2020 y los balances contables que las soportan, el formulario RUES y anexos así como la certificación de que su representada está en el Registro de Proponentes para contratación pública, para lo cual se tomará el testimonio de los contadores públicos que suscribieron dichos documentos.

De igual manera las mismas solicitudes probatorias serán útiles para acreditar su dicho de haber adquirido de forma lícita las acciones en la sociedad **DELEIT PRODUCTOS S.A.** hoy día **ANDINA S.A. EN REORGANIZACION**.

Luego, para controvertir los informes de los peritos aportados por la Fiscalía como prueba de cargo serán llamados a testimonio a los investigadores y servidores públicos que los suscribieron. Consistiendo las solicitudes probatorias del Defensor, en las que este Despacho relacionó en el siguiente cuadro:

Cuadro No 4. Solicitudes probatorias del Dr. MARCO AURELIO RIOS ROZO en su calidad de Defensor de la afectada señora BRIGITTE ROCIO HERNANDEZ⁴².

No	MEDIO DE PRUEBA APORTADO	MOTIVACIÓN DE PERTINENCIA, CONDUCTENCIA Y UTILIDAD	Se decreta SÍ/NO
	DOCUMENTALES		
1	Análisis de la información tributaria rendido por el Dr. LUIS ROBERTO GALVIS NOVOA , contador forense.	Para dar cuenta de la actividad patrimonial desplegada por afectada Brigitte Rocio Hernández Sánchez, además de justificar presuntos incrementos en caso que aplique.	SI
2	Hoja de vida del Dr. LUIS ROBERTO GALVIS NOVOA , contador forense.	Para acreditar su estatus y experiencia	SI
3	Declaraciones de renta de años 2006 a 2020	Dan cuenta de la actividad patrimonial de su poderdante siendo útiles para realizar el análisis de información tributaria referido en el análisis contable forense aportado.	SI
4	Copia de los balances contables que sustentan las declaraciones de renta y muestran el contenido de cada uno de los ítems	Para demostrar la capacidad económica para adquirir bienes y el origen lícito de la misma	SI
5	Copia del formulario RUES de BRIGITTE ROCIO HERNANDEZ SANCHEZ	Da cuenta del registro de sus actividades económicas, estados financieros, contentiva de información financiera que demuestran la licitud de sus ingresos.	SI
6	Anexos del Certificado RUES que registra las contrataciones	Da cuenta de su actividad profesional y comercial que acredita información del origen lícito de su activo.	SI
7	Certificado de cámara de comercio	Da cuenta de la inscripción en el Registro Único de Proponentes, pertinente para acreditar sus actividades comerciales, servicios, comparable con el registro de la contratación para probar la proveniencia lícita de los recursos.	SI
	TESTIMONIALES	MOTIVACIÓN DE PERTINENCIA, CONDUCTENCIA Y UTILIDAD	Se decreta SÍ/NO
8	DR. LUIS ROBERTO GALVIS NOVOA	Para ampliar el informe de análisis de información tributaria suscrito por el mismo.	SI
9	SANDRA PATRICIA GUARIN GUTIERREZ C.C 60.383.374	Contadora de su prohijada, con el fin de que rinda su versión sobre la procedencia de los bienes de la	SI

⁴² Folios 138-191 y del 200- 276 del Cuaderno No 3 del Juzgado.

		señora BRIGITTE HERNANDEZ SANCHEZ y aclare sobre puntos que específicamente se requieran en relación con el análisis tributario rendido por Dr. LUIS ROBERTO GALVIS NOVOA .	
10	Intendente OSCAR JULIAN JAIMES DELGADO en su calidad de Perito Contable de la Fiscalía 39 EDD	Para que absuelva interrogatorio respecto del Informe contable final de fecha 27/12/2019 e informes parciales de fecha 23 y 24 de julio de 2019, para que de cuenta de los fundamentos en que sustenta el presunto incremento patrimonial de la señora BRIGITTE HERNANDEZ SANCHEZ , sin que sobre decir que en los mismos no se hace alusión a ella.	SI
11	Patrullero HORUS JAVIER LAZARO FUENTES quien estuvo a cargo de recolectar antecedentes personales y bienes de los afectados.	Para que absuelva interrogatorio respecto de la actividad de la señora BRIGITTE HERNANDEZ SANCHEZ que le llevaron a determinar su nexos con las causales de extinción de dominio atribuidas.	SI

Considera el Despacho que las solicitudes probatorias tanto documentales como testimoniales, que obran en el cuadro No. 4, reúnen los criterios de pertinencia, utilidad y conducencia que argumentó la defensa para ser medios de prueba de los hechos que pretende demostrar en contraposición a las pretensiones de extinción de dominio fijadas por la Fiscalía. En consecuencia,

- **SE ACCEDE A DECRETAR LOS DOCUMENTOS APORTADOS COMO SOLICITUDES PROBATORIAS** relacionadas en el cuadro No. 4 de este proveído, conforme la motivación expuesta en precedencia.
 - **SE ACCEDE A DECRETAR EL TESTIMONIO** del señor **LUIS ROBERTO GALVIS NOVOA**, por ser el profesional que suscribió el Informe Contable aportado por la parte afectada para controvertir el peritaje aportado por la Fiscalía.
 - **SE ACCEDE A DECRETAR EL TESTIMONIO** de la contadora pública **SANDRA PATRICIA GUARIN GUTIERREZ**, identificada con la C.C 60.383.374.
 - **SE ACCEDE A DECRETAR EL TESTIMONIO** de los señores Intendente **OSCAR JULIAN JAIMES DELGADO** en su calidad de Perito Contable de la Fiscalía 39 EDD y el Patrullero **HORUS JAVIER LAZARO FUENTES** quien estuvo a cargo de recolectar antecedentes personales y bienes de los afectados.
4. La Dra. **ESMERALDA CASTRO RAMIREZ**, obrando como representante legal suplente de la **EMPRESA SOLUCIONES, SERVICIOS E INNOVACIÓN – ESSI S.A.S.**, identificada con NIT 804.005.810-9 manifestó que, con el fin de demostrar la calidad de tercera de buena fe de su representada, aportó y solicitó las siguientes:

Cuadro No 5. Solicitudes probatorias de ESSY SAS

No	MEDIO DE PRUEBA APORTADO	MOTIVACIÓN DE PERTINENCIA, CONDUCTENCIA Y UTILIDAD	Se decreta SÍ/NO
	DOCUMENTALES Cd Anexos a folio 281 Cuaderno No 3 de Juzgado.		
1	Laudo arbitral del 21 de febrero de 2020 proferido por el Tribunal de Arbitramento con sede en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga	Para acreditar que hay una orden judicial de resolver los contratos de compraventa de las máquinas y se obligó a ANDINA S.A. a devolverlas a su representada.	SI
2	Escrito de solicitud con el respectivo recibido de la carta del cumplimiento del laudo arbitral remitido por correo electrónico a ANDINA S.A. el 6 de mayo de 2020 sin respuesta.	Para acreditar que fue solicitado el cumplimiento del laudo para la entrega de las máquinas y no se ha efectuado la misma.	SI
3	Fotografías de 2 placas con las que se identifican los bienes propiedad de mi representada en tenencia irregular de ANDINA S.A.	Para identificar los bienes de propiedad de su representada en tenencia irregular de ANDINA S.A., objeto de devolución ordenada en el Laudo Arbitral del 21 de febrero de 2020 proferido por el Tribunal de Arbitramento de Bucaramanga.	SI
	TESTIMONIALES		
4	OSCAR GARCIA		No por intrascendentes
5	MAURICIO BRÍÑEZ		No por intrascendentes
	DE OFICIO		
6	Solicitar a la CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA – CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION	Para que obre como prueba dentro de este proceso la copia del laudo arbitral del 21 de febrero de 2020 - ubicado en dirección electrónica: cca@camaradirecta.com	SI
	INSPECCIÓN JUDICIAL		
7	A las instalaciones de ANDINA S.A.	Para acreditar la identidad de los bienes de mi representada y su estado actual, si así lo considera el Despacho.	No

Considera el Despacho que las solicitudes probatorias documentales están revestidas de las categorías de pertinencia, utilidad y conducencia para que obren como medio probatorio de los hechos que pretende acreditar la afectada representante de la empresa **ESSY SAS**.

No así lo mismo respecto de las solicitudes de testimonios, los cuales, al parecer de esta Judicatura, con base en el criterio de pertinencia y utilidad, redundan frente a circunstancias que pueden ser demostradas a través de los documentos decretados para que obren como prueba.

Con relación a la solicitud de decretar inspección judicial en las instalaciones de la empresa **ANDINA S.A.**, esta judicatura considera que dicha petición no satisface lo normado en el artículo 200 del CED⁴³, es decir, la defensa no le ilustra al Despacho qué es lo que realmente pretende con dicha diligencia judicial por cuanto la Fiscalía de manera clara deslindó la participación de la afectada dentro de la empresa en mención, pero además no señala qué información novedosa podría aportar al proceso por lo que decretar dicha prueba no reportaría ninguna utilidad o información necesaria para los fines del presente trámite.

En consecuencia,

- **SE ACCEDE A DECRETAR LOS DOCUMENTOS APORTADOS COMO SOLICITUDES PROBATORIAS** relacionadas en el cuadro No 5 de este proveído, conforme la motivación expuesta en precedencia.
- **SE ACCEDE A OFICIAR** por Secretaría de este Despacho a la **CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA – CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION** para que remita copia autentica del Laudo Arbitral 21 de febrero de 2020 en contra de **ANDINA S.A.** solicitado por **ESSY SAS**.
- No se decretan las solicitudes probatorias testimoniales por no encontrar utilidad para demostrar las razones de hecho y de derecho expuestas por la afectada **ESSY SAS**, como quiera que los medios de prueba documentales satisfacen las circunstancias de modo, tiempo y lugar para definir la posición de la afectada frente a su pretensión.
- No se decreta la práctica de diligencia de inspección judicial por no reportar ninguna utilidad a los fines del presente diligenciamiento, ya que es clara cuál es la participación de la afectada en la persona jurídica denominada **ANDINA S.A.**

F. DE OFICIO

Con el fin de precisar el estado actual de los inmuebles objeto de la pretensión extintiva de dominio a favor del Estado, esta Judicatura encuentra necesario solicitar a la Superintendencia de Notariado y Registro para que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta actualice los folios de matrícula inmobiliaria de los bienes señalados en este proveído.

⁴³ CED. – “ARTÍCULO 200. Procedencia. Mediante la inspección se comprobará el estado de las cosas, lugares, los rastros y otros efectos materiales que fueran de utilidad para los fines del proceso de extinción de dominio. La práctica de la inspección será registrada documentalmente mediante la elaboración de un acta que describirá detalladamente lo ocurrido, y en la que se consignarán las manifestaciones que hagan las personas que intervengan en la diligencia. De contar con los medios técnicos necesarios, en lugar del acta podrá hacerse, un registro audiovisual.

Los elementos probatorios encontrados en desarrollo de la inspección se fijarán, recogerán, embalarán, rotularán, transportarán y conservarán teniendo en cuenta los procedimientos de cadena de custodia”.

- **ORDENAR ACTUALIZAR LOS CERTIFICADOS DE FMI DE LOS INMUEBLES OBJETO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

Con el fin de reunir elementos de conocimiento sobre la actividad comercial y el tiempo en que desarrolló la misma el señor **JENSY MIRANDA** como contratista con el Estado, se encuentra que es pertinente y necesario ordenar a la Cámara de Comercio de Cúcuta que allegue los registros de proponentes de las vigencias que haya sobre el prenombrado.

- **Se ORDENA a la CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA expedir CERTIFICADO DE REGISTRO DE PROPONENTES durante las vigencias en las que se hallen registros sobre el SEÑOR JENSY MIRANDA DÁVILA.**

De conformidad al memorial de la empresa **ESSY SAS**, esta agencia judicial observó que hay un proceso ejecutivo promovido por dicha empresa contra la empresa **ANDINA S.A.** acá objeto de la pretensión extintiva, denominada en esta actuación como **ANDINA EN REORGANIZACIÓN S.A.** sin que la apoderada de la empresa **ESSY SAS** haya acreditado su existencia, por lo cual resulta pertinente conocer las acreencias que puedan sobrevenir sobre la empresa demandada. En consecuencia,

- **Se ORDENA AL JUZGADO 9º CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, se sirva expedir certificación del estado actual del proceso ejecutivo singular radicado No 68001300300920210010400 interpuesto por ESSY SAS contra ANDINA S.A.**

Contra el presente auto interlocutorio proceden los recursos de **REPOSICIÓN** y **APELACIÓN**.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.


JUAN CARLOS CAMPO FERNÁNDEZ
Juez